

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

Título	: El daño psíquico en menores de edad y los elementos de convicción para la determinación de la formalización de la investigación en delitos de lesiones leves y graves (psíquicos)
Para Optar	: El Título profesional de abogada
Autor (es)	: Bach. ANA MARIA BALLON BORNAZ
Asesor	: Dr. Antonio Leopoldo Oscuvilca Tapia
Línea de Investigación Institucional	: Desarrollo Humano y Derechos
Fecha de Inicio y Culminación	: Julio del 2019 a junio 2020

Lima – Perú
2021

DEDICATORIA:

El presente trabajo de investigación se lo dedico a mis padres y a mi querida Elenita.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por haberme guiado y protegido durante cada etapa de mi vida; así como también, darme la fortaleza y valentía para afrontar las adversidades, las mismas que me han dejado grandes enseñanzas.

A la Universidad Peruana Los Andes, mi alma mater por los conocimientos académicos y éticos, y a la Dra. Yuly San Miguel Velásquez ex docente de esta casa de estudio, quien me inculco la investigación y el cumplimiento de nuestros principios en el desarrollo de la carrera.

De la misma forma, a la Sra. Janeth de la Biblioteca UPLA- Sede de Lima, quien me otorgaba las herramientas para poder sustentar este trabajo de investigación.

Finalmente, el agradecimiento a todos los seres (hermanos, amigos y mis canes (Esperanza, Tako, Blacky y Lupe)) que me han ido alentando en concluir el presente trabajo.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas deja Constancia.

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller, ANA MARIA BALLON BORNAZ, cuyo título del Trabajo de Investigación es: "EL DAÑO PSÍQUICO EN MENORES DE EDAD Y LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN DELITOS DE LESIONES LEVES Y GRAVES (PSÍQUICOS)", a través del SOFTWARE TURNITIN obteniendo el porcentaje de 28% de similitud.

Se otorga la presente constancia para la consecución de los trámites respectivos.

Huancayo, 14 de enero del 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Constancia de similitud	iv
Contenido	v
Contenido de tablas	vii
Contenido de figuras	viii
Resumen/Abstract	ix
CAPÍTULO I. DETERMINACION DEL PROBLEMA	
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Delimitación del problema	2
1.3. Formulación del problema	2
1.3.1. Problema General	2
1.3.2. Problema (s) Específico (s)	2
1.4. Justificación	3
1.4.1. Social	3
1.4.2. Teórica	4
1.4.3. Metodológica	4
1.5. Objetivos	4
1.5.1. Objetivo General	4
1.5.2. Objetivo(s) Específico(s)	4
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO:	
2.1. Antecedentes (nacionales e internacionales)	5
2.2. Bases Teóricas o Científicas	8
2.3. Marco Conceptual (de las variables, dimensiones e indicador)	42
CAPÍTULO III. Hipótesis:	
3.1. Hipótesis general	45
3.2. Hipótesis específico	45
3.3. Variable (Definición conceptual y operacional)	46
METODOLOGÍA IV. Metodología	
4.1. Metodología	48
4.2. Tipo de estudio	49
4.3. Nivel de estudio	49
4.4. Diseño de estudio	49

4.5. Población y muestra	50
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	50
4.7. Técnicas de procedimiento y análisis de datos	51
4.8. Aspectos éticos de la investigación	51
CAPÍTULO IV. RESULTADOS	52
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	62
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS (APA)	72
ANEXOS	76

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla N°1: Categorización de respuesta sobre aplicación del artículo 124-B del Código Penal	60
Tabla N°2: Categorización de respuesta sobre aplicación del artículo 124-B del Código Penal en delitos de lesiones leves y graves (psíquicos) en menores de edad	61
Tabla N°3: Categorización de respuesta sobre la modificación del artículo 124-B del Código Penal	62
Tabla N°4: Categorización de respuesta sobre el cumplimiento de sanciones a los autores por los delitos de lesiones leves y graves (psíquicos), en agravio de menores de edad.....	63
Tabla N°5: Categorización de respuesta sobre la etapa de investigación preliminar policial y/o fiscal sobre presuntos delitos de lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad.....	64
Tabla N°6: Categorización de respuesta respecto a que actualmente el estado viene salvaguardando el derecho a la salud y el interés superior del niño y adolescente víctimas de lesiones leves y graves	65
Tabla N°7: Categorización de respuesta sobre el archivo en la etapa de investigación preliminar los casos por los delitos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad.....	66
Tabla N°8: Categorización de respuesta sobre desvirtuar o destruir el derecho a la presunción de inocencia sin determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal.....	67
Tabla N°9: Categorización de respuesta sobre la necesidad para investigación de lesiones leves y graves (psíquicas) recabar como elemento probatorio la pericia psicológica que determine el nivel de daño psíquico.....	69
Tabla N°10: Categorización de respuesta sobre dejar sin efecto el artículo 124-B del Código Penal.....	70

CONTENIDO DE FIGURA

Figura N°1: Categorización de respuesta sobre aplicación del artículo 124-B del Código Penal	60
Figura N°2: Categorización de respuesta sobre aplicación del artículo 124-B del Código Penal en delitos de lesiones leves y graves (psíquicos) en menores de edad	61
Figura N°3: Categorización de respuesta sobre la modificación del artículo 124-B del Código Penal	62
Figura N°4: Categorización de respuesta sobre el cumplimiento de sanciones a los autores por los delitos de lesiones leves y graves (psíquicos), en agravio de menores de edad.....	63
Figura N°5: Categorización de respuesta sobre la etapa de investigación preliminar policial y/o fiscal sobre presuntos delitos de lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad.....	64
Figura N°6: Categorización de respuesta respecto a que actualmente el estado viene salvaguardando el derecho a la salud y el interés superior del niño y adolescente víctimas de lesiones leves y graves	65
Figura N°7: Categorización de respuesta sobre el archivo en la etapa de investigación preliminar los casos por los delitos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad.....	66
Figura N°8: Categorización de respuesta sobre desvirtuar o destruir el derecho a la presunción de inocencia sin determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal.....	67
Figura N°9: Categorización de respuesta sobre la necesidad para investigación de lesiones leves y graves (psíquicas) recabar como elemento probatorio la pericia psicológica que determine el nivel de daño psíquico.....	69
Figura N°10: Categorización de respuesta sobre dejar sin efecto el artículo 124-B del Código Penal.....	70

RESUMEN

El objetivo general del presente trabajo de investigación es demostrar si los pronunciamientos médico legales sobre daño psíquico en menores de edad determinan la formalización de la investigación por los delitos de lesiones leves o graves (psíquicos), en el Tercer Despacho de la Tercera Fiscalía Penal Corporativa en el Distrito Fiscal de Lima Norte, durante el 2018-2019; por lo cual, se han realizado entrevistas a fiscales y litigantes, y recopilación de normas, jurisprudencia y doctrina, para el desarrollo de esta investigación.

Demostrándose con esta investigación, que el Instituto de Medicina Legal de Lima Norte no puede emitir pericia en el que se determine un nivel moderado, grave o muy grave de daño psíquico, en agravio de menores de edad; y, ocasionando que no se pueda sancionar por el delito de lesiones leves y graves en el Tercer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativo del Distrito Fiscal de Lima Norte 2018-2019, por falta de elementos de convicción que desvirtúen el principio de presunción de inocencia en la etapa de investigación y el derecho a la prueba.

Por lo que, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Lima Norte, indica que no se cuenta con instrumento para determinar el nivel de daño psíquico en menores de edad; razón por la que, se realizó una comparación con otros ordenamientos jurídicos.

Finalmente se harán recomendaciones basadas en el análisis sobre las lesiones leves y graves (psíquicas) en menores de edad.

Palabras clave: Daño psíquico, lesiones psíquicas, formalización de investigación, presunción de inocencia y derecho a la prueba.

ABSTRACT

The general objective of this research work is to demonstrate whether the legal medical pronouncements on mental damage in minors determine the formalization of the investigation for crimes of minor or serious (psychic) injuries, in the Third Office of the Third Corporate Criminal Prosecutor. in the Fiscal District of Lima Norte, during 2018-2019; For this reason, interviews have been carried out with prosecutors and litigants, and a compilation of norms, jurisprudence and doctrine, for the development of this investigation.

Demonstrating with this investigation, that the Institute of Legal Medicine of North Lima cannot issue an expertise in which a moderate, serious or very serious level of mental damage is determined, to the detriment of minors; and, causing that it is not possible to be punished for the crime of minor and serious injuries in the Third Office of the Third Corporate Criminal Provincial Prosecutor of the Fiscal District of North Lima 2018-2019, due to lack of elements of conviction that distort the principle of presumption of innocence at the investigation stage and the right to evidence.

Therefore, the Institute of Legal Medicine and Forensic Sciences of North Lima indicates that there is no instrument to determine the level of mental damage in minors; reason for which, a comparison was made with other legal systems.

Finally, recommendations will be made based on the analysis of minor and serious (psychic) injuries.

Keywords: Psychic damage, psychic injuries, investigation formalization, presumption of innocence and right to evidence.

CAPÍTULO I. DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.- DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El daño psíquico es considerado como la afectación o alteración de las funciones mentales o capacidades de la persona, ocasionado por un hecho violento, que determina un menoscabo reversible o irreversible de su salud mental; existiendo cifras terriblemente preocupantes del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) del periodo 2015 al 2016, en el cual señala que el 58,9 % de niños de 9 a 11 años han sido víctima de violencia psicológica y en menores de 12 a 17 años el 87,1%, así como también, en “Los indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019”, emitidos por dicha institución, refieren que del 26% de personas atendidas por violencia psicológica en el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual durante enero y mayo del 2019 eran menores de edad.

Ahora bien, en la etapa de investigación preliminar por los delitos de lesiones leves o graves (psíquicas) en agravio de menores de edad, requieren que se determine el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal, el cual es modificado con el Decreto Legislativo 1323, en donde se hace mención sobre el daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual y el artículo 122-B del mismo cuerpo legal que tipifica las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, advirtiendo la necesidad de recabar en la etapa de investigación preparatoria el certificado o pericia de la víctima, conforme a los parámetros médico legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, a efectos de que se establezca alguno de los siguientes niveles de daño psíquico: Falta de lesiones leves (nivel leve de daño psíquico), Lesiones leves (nivel moderado de daño psíquico) y Lesiones graves (nivel grave o muy grave de daño psíquico).

Cabe mencionar, que el artículo 124-B del Código Penal sobre lesiones leves y graves no puede ser aplicado en casos de víctimas menores de edad, debido a que no se lograría determinar el nivel moderado, grave y muy grave de daño psíquico, teniendo en cuenta que los psicólogos y psiquiatras refieren que las facultades mentales de los menores de edad están en desarrollo, y solo se podría determinar la existencia de la condición de discapacidad (por ejemplo déficit sensorial, trastornos emocionales severos, etc) y una alteración en su desarrollo personal producto de un daño.

Por lo cual, las carpetas fiscales por el delito de lesiones leves o graves (psíquico) son archivados por el Ministerio Público, ya que en la etapa de investigación preliminar no se ha obtenido elementos de prueba que sean útiles, pertinentes y conducentes con el hecho materia de litis.

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

□ Delimitación espacial

Esta investigación se realizó en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el Tercer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, que alberga gran cantidad de denuncias por hechos de violencia.

□ Delimitación temporal

La presente investigación se desarrolló durante julio del 2018 y culminando en junio 2020.

1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1 Problema general

¿De qué manera los pronunciamientos médico legales sobre el daño psíquico en menores de edad determinan la formalización de la investigación por los delitos de lesiones leves o graves (psíquicos), en el Tercer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa en el Distrito Fiscal de Lima Norte, periodo 2018-2019?

1.3.2 Problemas específicos

¿De qué manera los pronunciamientos médico legales sobre el daño psíquico en menores de edad influyen en el derecho a la prueba en la investigación por los delitos de lesiones leves o graves (psíquicos), en el Tercer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa en el Distrito Fiscal de Lima Norte, periodo 2018-2019?

¿De qué modo los pronunciamientos médicos legales sobre daño psíquico en menores de edad influyen en desvirtuar el principio de presunción de inocencia en la etapa de

investigación por los delitos de lesiones leves o graves (psíquicos), en el Tercer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa en el Distrito Fiscal de Lima Norte, periodo 2018 – 2019?

1.4.- JUSTIFICACIÓN

Para poder comprender con mayor precisión el presente trabajo, se mencionará en la justificación la exposición de razones (el para qué y/o porqué del estudio), ya que ello tiene como propósito mencionar la necesidad e importancia de la investigación realizada. (Sampieri et al. 2014, p. 40).

1.4.1 Justificación social

El tema de investigación se justifica socialmente, ya que mediante la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, se reconoce que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento; razón por la cual, en el artículo 2 inciso 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, indica que los estados deberán respetar los derechos enunciados en la citada Convención de manera igualitaria.

Es así como, el presente trabajo resalta la profunda preocupación de los operadores del derecho que tienen respecto a los casos por el delito de lesiones leves o graves (psíquicos) en menores de edad, ya que en la actualidad el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses no puede determinar el nivel moderado, grave y muy grave de daño psíquico en niños y adolescentes; además, en la etapa de investigación preliminar de casos fiscales sobre aquellos delitos mencionados, no se puede recabar elementos de convicción útiles, pertinentes y conducentes, que sirvan como prueba en la etapa de juicio para fundamentar su teoría de caso.

Finalmente, mediante este trabajo se busca coadyuvar para determinar el problema y proponer alternativas de solución a la inaplicación del delito de lesiones leves y graves (psíquicos) en agravio de menores de edad.

1.4.2 Justificación teórica.

La presente investigación se justifica teóricamente, ya que contribuye en incrementar los conocimientos en el aspecto teórico doctrinario (nacional e internacional), abordando los temas de pronunciamientos médico legales, respecto al daño psíquico en menores de edad y la formalización de la investigación por los delitos de lesiones leves o graves (psíquicos); así como también, desvirtuar el principio de presunción de inocencia y el derecho a la prueba.

Con la finalidad, de que se sancione al sujeto que realice violencia psíquica al menor de edad y que dicho hecho delictivo no quede impune.

1.4.3 Justificación metodológica.

En el desarrollo de la presente investigación se han utilizado técnicas metodológicas como encuestas, análisis de teorías, normativas y doctrinas, pues se busca información de juristas especialistas en el tema.

También, en la investigación se emplea la Metodología de la Investigación Jurídica; a efectos, de localizar la información jurídica relevante en el desarrollo de la etapa preparatoria sobre delitos de lesiones leves y graves (psíquicos), en agravio de niños y adolescentes.

1.5. OBJETIVOS

1.5.1 Objetivo general

Demostrar si los pronunciamientos médico legales sobre daño psíquico en menores de edad determinan la formalización de la investigación por los delitos de lesiones leves o graves (psíquicos), en el Tercer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa en el Distrito Fiscal de Lima Norte, periodo 2018-2019.

1.5.2 Objetivos específicos

Determinar si los pronunciamientos médico legales sobre daño psíquico en menores

de edad influyen en el derecho a la prueba en la investigación por los delitos de lesiones leves o graves (psíquicos), en el Tercer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa en el Distrito Fiscal de Lima Norte, periodo 2018 – 2019.

Analizar si los pronunciamientos médico legales sobre daño psíquico en menores de edad influyen en desvirtuar el principio de presunción de inocencia en la etapa de investigación por los delitos de lesiones leves o graves (psíquicos), en el Tercer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa en el Distrito Fiscal de Lima Norte, periodo 2018 – 2019.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1.- ANTECEDENTES

- Antecedentes Nacionales

- Villa Zúñiga, Miguel Ángel (2017) en su tesis: “Deficiencias en la determinación del daño psicológico en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la ley 30364, en el Distrito Fiscal-Huancavelica-Año 2016”. (Huancavelica, 2016).

El autor, en su trabajo de investigación refiere que los peritos psicólogos en el distrito fiscal de Huancavelica no se encuentran capacitados para determinar el nivel de daño psicológico, y que por ello no se podría determinar la existencia del delito de lesiones psicológicas; asimismo, señala que no se tiene ningún caso del citado distrito fiscal en etapa de acusación por el delito de lesiones psicológicas, ya que todos los casos han venido siendo archivados en ese extremo, significando ello gasto para el estado sin resultados beneficiosos para la sociedad.

Por ello, el autor menciona que la modificatoria del artículo de lesiones psicológicas se realizó sin haber antes capacitado a los operadores jurídicos, ya que en la etapa de investigación no habría medios objetivos idóneos para que el fiscal pueda acusar por este delito.

- Ramírez Espinoza, Iván Pavel (2017) en su tesis: “Violencia contra la mujer y determinación de la lesión psicológica en el Perú”. (Ancash-2017)

La investigación realizada por el citado autor, concluye que el Art. 124-B del Código Penal, indica que la valoración de la lesión psicológica se debe realizar con el instrumento técnico oficial especializado, que tiene como objetivo uniformizar metodológicamente los procedimientos para la valoración del daño psíquico realizados los psiquiatras, psicólogos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a nivel Nacional; lo cual, es requisito esencial para valorar como medio probatorio idóneo en el proceso penal.

Asimismo, el citado autor recomienda al legislador analizar el artículo 124-B, respecto a la configuración del delito de lesiones leves, moderadas, graves o muy graves en el ámbito psicológico, con la finalidad de plantear alternativas de solución que coadyuven en determinar cuando existe daño psíquico, teniendo en cuenta que el instrumento técnico oficial no está claro, tal como se observa con las víctimas menores de edad.

- **Antecedentes Internacionales:**

- La abogada Jhoselin Morales Zúñiga, en su tesis: “La determinación del Daño Psicológico por violencia intrafamiliar y el debido proceso”, de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes. (Ecuador, 2015)

La autora en su investigación concluye que la violencia desde una perspectiva general y la psicológica (género) se viene realizando mayormente contra mujeres en sus diferentes ciclos de la vida, y también a los niños, niñas y adolescentes, que se encuentran en situación de vulnerabilidad, así como también, que se debe tener en cuenta que la violencia afecta a hombres y mujeres de diversas condiciones económicas, religiosas, culturales y entre otras.

En tal sentido, la autora hace mención que para diagnosticar a pacientes víctimas de hechos de violencia requiere de un tratamiento pluridisciplinarias, motivo por el cual

propone crear un proyecto de Protocolo específico que determine la existencia y gravedad del daño real psicológico por violencia intrafamiliar; además, refiere que es esencial en materia de violencia intrafamiliar, debido a que Ecuador no cuenta de forma explícita con un modelo de protocolo a seguir dejando a decisión del perito psicólogo la valoración de la víctima.

- José Manuel Muñoz. En su investigación “La evaluación psicológica forense del daño psíquico: propuesta de un protocolo de actuación pericial” (España, 2013)

Este trabajo de investigación, indica que la evaluación psicológica forense del daño psíquico es una actividad compleja, ya que hay diferentes factores que pueden incidir en la respuesta de una persona ante una situación de victimización criminal, así como también, la dificultad de objetivación del estado mental y la facilidad de simular trastornos mentales; y, recalca que los peritos psicólogos deben contar con conocimientos actualizados en psicopatología traumática, como también en técnicas y habilidades de evaluación forense, para que tengan una perspectiva multimétodo - multidimensión y el contraste de la información aportada por el peritado con diversas fuentes de datos.

Además, señala que el psicólogo forense tendrá que adherir en su evaluación la psicología positiva y atender en su evaluación del daño psíquico a los posibles factores de protección de la víctima, para explicar la existencia de un hecho delictivo o no, y realizar una adecuada prospección respecto a la evolución clínica de la persona evaluada; por lo tanto, el autor recalca que el informe psicológico forense es el resultado último de toda la actividad técnica realizada por el perito, el mismo que debe ser redactado de forma clara, organizada y sencilla, con la finalidad de facilitar su comprensión por los distintos operadores jurídicos.

- Juan Fernando Barrios Villatoro (2016) en su tesis: “Peritajes psicológicos forenses en la investigación criminal (Estudio realizado con psicólogos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Ministerio Público, Organismo Judicial, Procuraduría General de la Nación e Instituto de la Defensa Pública Penal de la cabecera departamental de Quetzaltenango)”. (Guatemala, 2016)

El autor en el presente trabajo de investigación, concluye que los peritajes psicológicos forenses dan un aporte significativo en la investigación criminal, debido a que ello permitirá recolectar, evidenciar, determinar los procesos mentales

involucrados en relación a la génesis, desarrollo y secuelas de los hechos delictivos tanto de las víctimas como de los imputados; asimismo, menciona que ello es una prueba científica al proceso judicial, para que sean valorado por el juez.

En ese sentido, el autor refiere, que el dictamen psicológico emitido por los peritos, guarda correlación con los métodos y técnicas especializadas de la evaluación psicológica, ya que estudia los procesos mentales, sensaciones, percepciones y el comportamiento del ser humano en relación al ambiente físico y social que le rodea; por lo tanto, reúne los requerimientos científicos, para que crea convicción en el juez.

- Rocío Esther Hernández Arias y Edgar Francisco Lemus Vásquez (2010) en su tesis: “Valoración e importancia de la prueba psicológica realizada a menores de 12 años, en los procesos de violencia intrafamiliar, en el período 2006 - 2008, en el municipio de San Salvador” (Salvador, 2010)

En el presente trabajo de investigación, los autores mencionan, que para lograr la justicia se requiere de medios probatorios y en específico de la Prueba Pericial Psicológica, en los procesos de violencia intrafamiliar en donde las víctimas son menores de 12 años de edad; en ese sentido, indica la necesidad de constatar sus consecuencias psicológicas, daño psíquico y secuelas, para demostrar el nexo causal entre la situación de violencia y daño psicológico, además se deberá mencionar los diferentes métodos que se utilizan para la realización de la prueba psicológica.

Por lo tanto, concluyen en su investigación que el juez efectivamente solicita apoyo de los Peritos de Medicina Legal en la investigación del daño psicológico en menores de edad víctimas de violencia intrafamiliar, para que mediante diferentes tipos de pruebas y test psicológicos puedan determinar el daño psicológico de la víctima según la edad de la persona.

2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS

2.2.1 El Daño

El presente trabajo de investigación se relaciona al daño, por lo que se hace necesario señalar las siguientes definiciones:

Etimológicamente la acción de dañar proviene del término en latín “Damñare”, que define a la condena, afección o castigo conferido a una persona, debido a una acción u omisión; y, la Real Academia de la Lengua Española lo define como el resultado proveniente de la acción u omisión que provoca dolor, sufrimiento, detrimento o menoscabo hacia un individuo.

Por otra parte, el autor Eduardo Zannoni (2005), define al daño desde una perspectiva jurídica, como el menoscabo, detrimento, perjuicio que por acción de otro se recibe en el sujeto, ya sea en sus bienes vitales naturales o en su patrimonio; causado con dolo, culpa o de forma fortuito, si fuera un daño doloso se obliga al resarcimiento y acarrea una sanción prevista en el Código Penal.

- Clasificación del Daño

El daño se puede clasificar en daño objetivo y subjetivo, dependiendo de la naturaleza o de quien sufre el daño:

- Daño de naturaleza objetiva: Aquel menoscabo ocasionado contra los elementos no humanos, es decir a los bienes del individuo.

Además, durante la evolución científica del Derecho, se ha debatido ampliar el espectro de las categorías clásicas de daño de la siguiente manera:

- Daño material o patrimonial: Detrimento de los bienes del individuo, a su vez comprende:

- a. Daño emergente
- b. Lucro Cesante

- Daño Personal: Detrimento tanto de la integridad física, como de los rasgos internos del individuo, y comprende:

- a. Daño Psíquico

- b. Daño Físico
- c. Daño Social
- d. Daño al proyecto de vida

2.2.2 Daño psíquico

Este tipo de daño, es definido en la Guía de Valoración de Daño Psíquico (2016, p. 34) como la afectación o alteración de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral, y evidenciándose en el sujeto afectaciones y alteraciones de algunas de las funciones mentales del sujeto que puede presentarse como un cuadro psicopatológico codificable internacionalmente (CIE-10) o como un menoscabo del funcionamiento integral de la persona expresado en un síndrome difuso.

El Dr. De Filippis Novoa (1992), refiere que el daño psíquico existe, cuando se presencia un deterioro, disfunción, disturbio o trastorno en su desarrollo psicogenético o psicoorgánico, producido por la afectación intelectual, volitiva, causando un límite al goce individual, familiar, social y recreativo en la persona que ha sufrido un hecho violento; sin embargo, los autores Dres. Álvarez, Varela y Greif (1997), señalan que es la consecuencia de un hecho violento y traumático que ocasiona en la persona agraviada desorganización en los mecanismos defensivos, originando un trastorno psicopatológico, que puede ser reversible o no.

Por otra parte, la manera como la víctima afronta psicológicamente las huellas dejadas por la violencia, dependerá de la etapa de desarrollo en que la presunta víctima experimentó el hecho, las destrezas y recursos socioeducativos, el soporte familiar, amical y social, entre otros, estando a que todos estos factores pueden potenciar, disminuir o inclusive no registrar el hecho violento como un daño psicológico (Guía de valoración del daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional, año 2016, pg. 40).

Finalmente, en el X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia, establece en el considerando vigésimo sexto del Acuerdo Plenario 2-2016/CJ-116 lo propuesto por el médico psiquiatra don Ricardo Ernesto Risso, quien señala que el daño psíquico es como un “Síndrome psiquiátrico coherente (enfermedad psíquica), novedoso en la biografía, relacionado a la causal o concausalmente con el evento de autos (accidente, enfermedad, delito), que ha ocasionado una disminución en las aptitudes psíquicas previas (incapacidad), que tiene carácter irreversible (cronicidad) o al menos jurídicamente consolidado (dos años)”; cabe precisar, que el síndrome psiquiátrico no puede ser diagnosticado en base a un solo síntoma o a algún síntoma aislado, sino que deben ser coherentemente agrupados en algún cuadro clínico.

➤ Tipos de valoración del daño psíquico

La valoración del daño psíquico se determina al establecer cuál ha sido el mayor nivel de discapacidad encontrado en una o más áreas de funcionamiento psicosocial de la persona examinada en relación con el hecho violento (Guía de Valoración de Daño Psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional, 2016, p.86)

- AUSENCIA DE INDICADORES DE DAÑO PSÍQUICO O NINGUNA DEFICIENCIA EN LAS ÁREAS DE FUNCIONAMIENTO

En este tipo de valoración no se presenta indicadores de daño psíquico congruentes con los hechos referidos. (Guía de Valoración de Daño Psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional, 2016, p.86)

- NIVEL LEVE DE DAÑO PSÍQUICO:

En este tipo de daño la persona presenta indicadores mínimos de deficiencia de una función o capacidad luego del hecho violento, y, en algunos casos un incremento leve de la presencia de los indicadores pre-existentes antes del hecho violento.

Además, este tipo de daño consiste de molestias temporales y/o intermitentes factibles de remisión, ya que estos indicadores no afectan funciones en la capacidad de autonomía de la persona examinada. (Guía de Valoración de Daño Psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional, 2016, p.86)

- NIVEL MODERADO DE DAÑO PSÍQUICO:

En el nivel moderado la persona examinada logra sobrellevar los indicadores con esfuerzo, siendo notoria la deficiencia en la función o capacidad; presenciando en este nivel indicadores que muestran una deficiencia persistente, recurrente o crónica; asimismo, la interferencia en las funciones para una vida autónoma: el sujeto tiene interferencias en las actividades cotidianas, podría necesitar ayuda de la familia, redes de soporte, especialistas, fármacos u objetos de apoyo para sobrellevar los indicadores.

- NIVEL GRAVE DE DAÑO PSÍQUICO:

Se advierte en la persona indicadores que llegan a tener un nivel de severidad o intensidad perturbadora de la capacidad o función, ocasionando riesgo para su integridad física o mental o la de los demás; por esta razón, el sujeto a pesar de esforzarse en controlar el signo o síntoma no consigue aliviarlo por sí mismo, existe una marcada interferencia en la actividad y por lo general requiere de soporte externo (fármacos) que ayude de manera momentánea.

- NIVEL MUY GRAVE DE DAÑO PSÍQUICO:

Este nivel presenta la total o casi total deficiencia de las funciones o capacidades evaluadas, existiendo un alto riesgo para su integridad física o mental o la de los demás, ya que los indicadores son persistentes y/o crónicos; asimismo, el sujeto es incapaz de continuar con sus actividades cotidianas sin el soporte externo de terceros y/o un entorno supervisado a tiempo parcial o completo.

➤ Tiempo requerido para determinar la valoración del daño psíquico

Los peritos en la actualidad, señalan que no se puede determinar el periodo que debe transcurrir entre el hecho violento para la valoración psicológica final, pero algunos autores concedores de la materia indican que debe transcurrir por lo menos dos años de la acción violenta, con la finalidad de que se determine si la presunta víctima presenta daño psíquico; mientras tanto, nuestra Guía de Valoración de Daño Psíquico del 2016, emitida por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses señala que deben transcurrir 6 meses para determinar el nivel de daño psíquico. (Guía de Valoración de Daño Psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional, 2016)

➤ La determinación de daño psíquico en relación con la edad

En relación a la determinación del nivel de daño psíquico en casos de presuntas víctimas menores de edad, no se podría determinar en delitos de lesiones leves o graves (daño psíquico); lo cual, evidenciaría un vacío que afecta a un grupo de la población vulnerable, ya que las denuncias por el delito de lesiones leves o graves (daño psíquico) en menores de edad no son formalizadas.

Por lo cual, la Guía de valoración de daño psíquico (2016) considera necesario los siguientes indicadores, para determinar la valoración del daño psíquico:

- La presunta víctima evaluada tiene que tener 18 o más años y haber transcurrido seis meses del hecho de violencia.
- La presunta víctima de 18 años a más, puede ser evaluada antes de que haya transcurrido los 6 meses del hecho violento y complementándose una vez transcurridos los 6 meses de la experiencia traumática

2.2.3 Daño Psicológico

El autor Echeburúa y otros, consideran al daño psicológico en dos aspectos, como lesiones psíquicas agudas producidas por un delito violento, que, en algunos casos, pueden ser superado con el paso del tiempo, el apoyo social o un tratamiento psicológico; y, las secuelas emocionales que persisten en

la persona de forma crónica, como consecuencia del suceso sufrido y que interfieren negativamente en su vida cotidiana.

a) Daño agudo o lesiones psíquicas, se caracterizan por la posibilidad de superarlo con el paso del tiempo, el apoyo social o un tratamiento terapéutico adecuado, presentando frecuentemente trastornos adaptativos (caracterizados por un estado de ánimo depresivo o ansioso), el trastorno por estrés agudo y el trastorno por estrés postraumático. (Echeburúa, 2004, citado en Morillas, Patró y Aguilar, 2011. p. 394).

b) Daño crónico o secuelas psíquicas, se caracterizarían por la estabilidad del daño, persistiendo en la persona de forma crónica, a modo de cicatrices psicológicas, no remitiendo con el paso del tiempo ni con un tratamiento adecuado. (Echeburúa, 2004, citado en Morillas, Patró y Aguilar, 2011. p. 394).

2.2.4 Afectación psicológica

De acuerdo a la Guía para Determinar la Afectación Psicológica, esta comprende: “Signos y síntomas que presenta el individuo como consecuencia del evento violento, para que sean valorados dependiendo de su tipo de personalidad, estrategias de afrontamiento, autopercepción, madurez, experiencias personales, cultura, habilidades sociales, capacidad de resiliencia, percepción del entorno, entre otras, pudiendo estas interferir de forma pasajera o permanente en una, algunas o todas las áreas de su funcionamiento psicosocial (personal, pareja, familiar, sexual, social, laboral y/o académica)” (pp. 69 y 70).

2.2.5 La Pericia sobre el daño psicológico

La pericia, se define como el dictamen emitido por personas especializadas, en determinada materia, es decir un experto en determinada área, y puede ser a requerimiento de las partes o de oficio (Código Penal- Código Procesal Penal, 2019).

Es por ello, que se debe entender por pericias o peritajes, a aquel medio moderno y científico del proceso penal, sin el cual los operadores judiciales

no podrían fundamentar sus fallos, debido a que ello es un medio de prueba trascendental que le permitirá esclarecer el presunto hecho delictivo y solucionar el conflicto social con equidad.

Asimismo, el perito es considerado un profesional que tiene conocimientos científicos y técnicos en determinadas materias, su función principal será dar un informe sobre algún hecho que debe ser probado (Falcón, 2003).

Mientras que, la pericia psicológica se debe entender como un conjunto de procedimientos realizados por autoridades competentes, que tienen por finalidad dar cuenta del estado psíquico de una persona (Hidalgo, 2000); por lo que, el perito psicólogo de la División de Medicina Legal procederá a realizar la evaluación psicológica y luego emitirá el Dictamen pericial psicológica, para demostrar los daños psicológicos provenientes de agresiones y sus efectos que podrían ser desde crisis de angustia, fobias y trastornos por estrés, conocidos habitualmente como trastornos de ansiedad y trastorno en el estado de ánimo, etc. (Ramos, 2013).

Características de la Pericia Psicológica:

- ✓ Objetiva. El peritaje debe contener una conclusión psicológica imparcial por el psicólogo
- ✓ Completa. El peritaje debe contener toda la información relevante sobre el peritado.
- ✓ Legible. Las conclusiones del peritaje deben estar redactadas de forma comprensible y preciso; a fin de evitar tecnicismos innecesarios.

Cabe mencionar, que el perito deberá aplicar las siguientes herramientas: entrevistas, la aplicación de la observación de conducta, la historia psicológica e incluso se procede a la aplicación de test, a fin de poder realizar una debida y rigurosa exploración del sujeto (Ayvar, 2007).

2.2.4 El daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva y conductual

El artículo 124-B del Código Penal, establece pautas para la determinación de las lesiones psíquicas y daños psíquicos tipificados en los artículos 121,121-A, 121-B, 122, 124 y 441 del Código Penal (Decreto Legislativo 1323), ya que nuestro ordenamiento jurídico siempre a tipificado los delitos de lesiones (psíquicos), mencionándolos como lesiones sobre la integridad corporal, abarcando a la afectación de las facultades mentales o emocionales del agraviado.

Luego, con la modificación de la Ley 30364 de fecha 23 de noviembre del 2015 y después con el Decreto Legislativo 1323 de fecha 06 de enero del 2017, se busca con ello prevenir, erradicar y sancionar toda violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar y poblaciones vulnerables; además, se adiciona los tipos de daños psíquicos y las afectaciones psicológicas cognitivas o conductuales, precisando que los hechos de violencia que ocasionen en el agraviado un daño grave o muy grave se tipificara como lesiones graves y si causara un daño moderado es lesiones leves.

Por lo cual, la determinación del nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal, debe ser determinada conforme a la Guía de Valoración de Daño Psíquico emitido por el Ministerio Público; sin embargo, con la última modificación de la citado norma, da la posibilidad de determinar a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo que pueda determinar el nivel de daño psíquico, para que sirva como elemento de prueba útil, pertinente y necesaria en la configuración del delito de lesiones leves o graves (Código Penal- Código Procesal, 2019).

- **SALUD**

La Salud es el bien jurídico protegido por los tipos penales de lesiones, en el que se incluye lo corporal y mental, definiendo a este último término, como un estado de bienestar subjetivo que busca equilibrio personal y social; con la finalidad de tener condiciones adecuadas para su desarrollo integral individual y colectivo. (Guía de Valoración de Daño Psíquico 2016, p.22).

2.2.5. Lesión

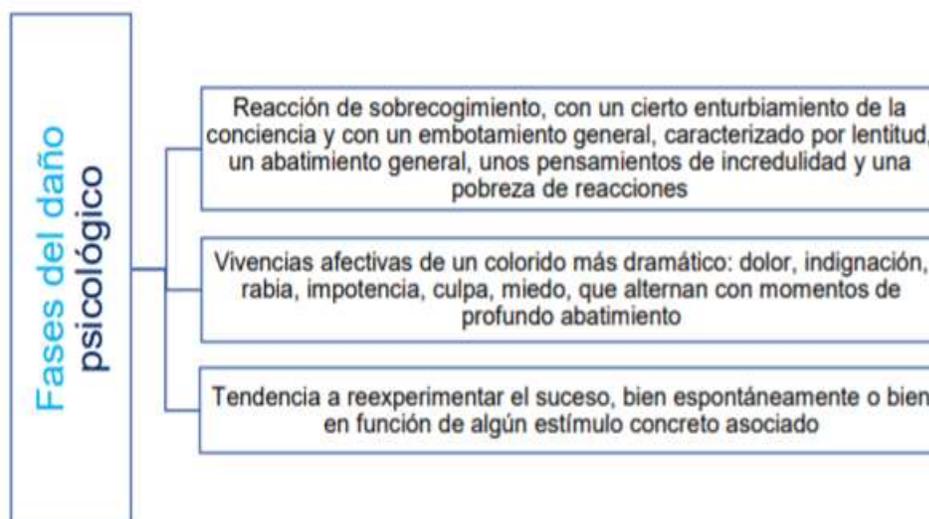
El Diccionario de la Real Academia, define a la lesión, como el “daño o detrimento corporal causado por herida o golpe o enfermedad”, y el Instituto de Medicina Legal IML (2014) en la Guía de Valoración de Lesiones, lo define como cualquier alteración somática o psíquica, que perturbe, amenace, o inquiete la salud (física y mental) de quien la sufre; por lo que, requiere de dos elementos de índole distinta que son: El efecto (daño corporal en un ser) sus causas (herida, golpe o enfermedad).

Sin embargo, la Guía de Valoración de Daño Psíquico (2016, p.47) considera como lesión a la salud mental cuando existe una alteración patológica de forma perdurable o pasajera (desmayos, depresiones lagunas mentales y pérdida de memoria) cuando menos de más de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa (Guía de valoración de Daño Psíquico 2016, p. 47).

Por otro parte, con la vigencia del Decreto Legislativo 1323 se establece un criterio más amplio para evaluar los daños psíquicos de la víctima, ya que en dicha norma se establece las lesiones psicológicas y las secuelas emocionales; además, las llamadas afectaciones psicológicas, cognitivas o conductuales adheridas por el citado decreto.

Siendo así, el Ministerio Público, emite la “Guía de valoración frente al daño psíquico en víctimas adultas de violencia familiar, sexual, tortura y otras de violencia intencional” (2016), que tiene como finalidad ser un documento que estandariza las técnicas y procedimientos a emplearse por los profesionales en psicología y psiquiatría, a cargo de las evaluaciones psicológicas de las víctimas que hayan sufrido una lesión o daño psíquico,

Además, la referida Guía, precisa al daño psíquico, como la afectación o alteración de algunas funciones psicológicas, que son el resultado de un hecho o situaciones violentas, que menoscaban temporal o permanente, reversible o irreversible en la víctima; y, el autor Echeburúa (2004, p. 231) precisa las tres fases del daño psicológico:



La perito psicóloga Castela (2011, p.80) determina al daño psicológico como “Síndrome psiquiátrico coherente (enfermedad psíquica), que mantiene vínculo de causa efecto con un evento factico, como sufrir un accidente, padecer una enfermedad, o ser víctima de un ilícito penal, que produce una atenuación de las aptitudes psíquicas previas (incapacidad), con característica crónica e irreversible”, también hace mención que la afectación psíquica ocasiona limitación de algunas aspectos personales:

- 1) Su capacidad al desenvolvimiento de sus tareas habituales.
- 2) La capacidad de acceso a una actividad laboral.
- 3) La capacidad de obtener ingresos económicos.
- 4) la capacidad de interactuar y vincularse con las personas

2.2.6 Maltrato Infantil

Es considerada toda acción u omisión que repercute e interfiere con el desarrollo físico, psicológico o sexual de los niños y adolescente. (Aron, 1995), lo cual ocasiona efectos altamente negativos en el bienestar y proceso de desarrollo, ya que en casos extremos de maltrato físico (abuso sexual) ocurridos a niños de corta edad resulta dañino para las restantes situaciones de desprotección (Garbarino, 1986).

- LA VIOLENCIA EMOCIONAL EN NIÑOS

La violencia emocional contra los niños, se vendría realizando en su mayoría por sus padres y tutores, conforme se demuestra con el cuarto estudio nacional de los Estados Unidos sobre la incidencia del maltrato y descuido al niño (Fourth National Incidence Study of Chile Abuse and Neglect).

De igual forma, es considerado como abuso mental o psicológico a menores de edad, atemorizando, amenazando, rechazando, aislando, ignorando, insultando, humillando o ridiculizando.

Las secuelas que se ocasiona en la menor víctima de un hecho de violencia, repercuten y modifican permanente la personalidad del niño en su adultez, ocasionando que presente una personalidad adictiva, psicótica o violenta; por lo que, se puede inferir que un niño quien ve a su alrededor maltrato psicológico y es víctima de ello, desarrolla una personalidad de maltratador, un estado de ansiedad permanente y pueden en algunos casos desarrollar patologías psiquiátricas. (Dina Maribel Mamani Collanqui, 2018)

2.2.7 Ministerio Público

Es un organismo constitucional creado por la Constitución de 1979, que tiene como misión la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el Derecho; así como también, promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia.

De modo que, esta institución por intermedio de sus fiscales se encarga de la defensa de los derechos de la sociedad y del Estado, conforme se señala en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052) en los siguientes términos: “El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la

independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación”. (Ley Orgánica del Ministerio Público, 2018).

En concordancia al párrafo anterior, el Fiscal es encargado de la persecución de los delitos, y es conocido como el acusador Público, ya que tiene a su cargo la dirección de la investigación, la formalización y la acusación de los delitos.

- **Naturaleza Jurídica del Ministerio Público**

Es un organismo constitucional con autonomía y jerárquicamente organizada, conforme se señala en el artículo 158 de la Constitución Política 1993, teniendo en cuenta que dicha institución es independiente frente a otros poderes del Estado y que solo se encuentra sujeta a la Constitución; además, el Ministerio Público se sustenta en la división de funciones entre los órganos jurisdiccionales y los órganos requirentes de la denominada acción penal.

- **La investigación por el Ministerio Público**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 159 de la Constitución Política del Perú de 1993, indica que el Ministerio Público se encargaría de conducir la investigación preliminar, con apoyo de la Policía Nacional, asegurando con ello el éxito de la investigación; ya que dicha etapa de la investigación tiene como finalidad averiguar todas las circunstancias próximas a un hecho punible para el establecimiento de un juicio de valor que permita formular el respectivo requerimiento (Código Penal- Código Procesal Penal, 2019).

Es pertinente resaltar que la finalidad de la investigación es realizar el despliegue de diferentes diligencias para averiguar las circunstancias del presunto hecho delictivo, que pueden conducir en descartar o formular el requerimiento fiscal; consecuentemente, cabe indicar que la etapa de investigación preliminar tiene un rol preponderante en el proceso penal, ya que se configuran las fuentes de prueba, de donde se derivan los medios probatorios que las partes procesales ofertarán durante el juicio oral.

2.2.8 La investigación preliminar:

La investigación preliminar, es definida como una sub-etapa de carácter pre-procesal, que precede a la investigación preparatoria propiamente dicha, y en la que el Ministerio Público es el encargado de dirigir esta sub-etapa comprendiendo todas aquellas diligencias preliminares encaminadas a determinar si el hecho denunciado constituye delito, teniendo en cuenta que busca un conjunto de elementos que tengan como objetivo esclarecer el hecho materia de litis. (Jiménez Herrera 2004, p. 78)

El autor Rosas Yataco, refiere que la investigación preliminar implica la realización de una serie de diligencias útiles, pertinentes y conducentes al esclarecimiento del hecho materia de investigación, para lo cual el fiscal y la policía especializada deberán de constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos, procurando determinar la existencia o no del delito, gracias a los elementos probatorios que permitan evaluar mejor la situación. (Rosas Yataco 2009, p. 459-460)

Asimismo, la investigación preliminar comienza desde que se toma en conocimiento la noticia criminis, luego dependiendo del presunto hecho delictivo se dispondrá la realización de las pesquisas, diligencias y pericias, por lo que contarán con el apoyo de la Policía Nacional, quienes tendrán que realizar un informe final (denominado atestado policial); y, posteriormente el fiscal decidirá en relación a los elementos probatorios recabados, optar por formalizar investigación o el archivamiento (Definitivo o Provisional) del caso.

Por lo cual, el jurista Cesar San Martín, considera que la finalidad de la investigación preliminar, es realizar los actos urgentes o inaplazables por parte del fiscal o con intervención de la Policía, destinados a determinar de inmediata lo siguiente:

- a) Que el hecho materia de investigación, consiste en que la acción sea tipificada como delito.
- b) El asegurar que se adopten las medidas pertinentes, adecuadas, razonables y necesarias para proteger los elementos probatorios, a efectos de evitar con ellos su desaparición, destrucción o contaminación.

- c) Individualizar a las personas involucradas en el hecho materia de investigación.
- d) Realizar las pericias pertinentes.
- e) Tratar de impedir las consecuencias ulteriores (San Martín Castro, 2012).

El autor Cubas Villanueva, refiere que la investigación preliminar tiene como objetivo averiguar si en el hecho delictivo existen requisitos necesarios para promover la acción penal, conforme a lo siguiente: a) que el hecho esté previsto y sancionado como delito, b) que se haya individualizado a su presunto autor o autores, y c) que la acción penal esté expedita (Cubas Villanueva 2009, 176-177).

- **Procedimiento de iniciación**

El representante del Ministerio Público comenzará con la investigación desde que tenga conocimiento de la noticia criminis; por lo que requerirá el *fumus commisi delicti* (existencia de indicios de la comisión de un delito y seguidamente) y el *fumus delicti tributi* (indicios para la atribución de un delito a una persona en particular), para la formalización de la investigación. Siendo que ello, es necesario para que el sistema jurídico penal, respete el principio de la prohibición o interdicción de la arbitrariedad y los fundamentos de todo Estado de Derecho (Jiménez Herrera 2004, p. 80)

En ese sentido, el fiscal iniciara la investigación en los siguientes casos:

- 1) Cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un presunto hecho delictivo que reviste de los elementos del delito (acción, típica, antijurídica y culpable), promovido de oficio o a petición de los denunciantes.
- 2) Cuando tome conocimiento de la noticia, iniciara los actos de investigación y empleara un conjunto de conocimientos interdisciplinarios y acciones sistemáticas de investigación técnico policial y criminalística, a efectos de que se esclarezca el hecho materia de investigación, con la finalidad de determinar si hay mérito para investigar y si fuera el caso efectuar una acusación directa.

Por otra parte, el Ministerio Público Alemán, tiene también como función la dirección del procedimiento preliminar en el proceso penal, desde que tiene conocimiento de la presunción de un hecho delictivo, ya que el fiscal deberá investigar las circunstancias del hecho para que disponga si procede o no el ejercicio de la acción pública; mientras que, el derecho procesal portugués de conformidad con el artículo 262° del Código Procesal Penal portugués existe una distinción con el ordenamiento jurídico español, debido a que el ejercicio de la acción penal puede ser llevado a cabo por la víctima u ofendido por el delito (acusador particular) o bien por cualquier ciudadano español (acusador popular).

Estando a lo antes mencionado, el fiscal debe saber que delito debe investigar y qué características criminológicas tiene, con la finalidad de facilitar y acelerar las diligencias a realizar en la investigación; cabe indicar, que deberá realizar personalmente las “diligencias preliminares”, valorando la complejidad o magnitud de los hechos denunciados.

2.2.9 Importancia de la valoración del Daño Psíquico

Determinar la valoración del daño psíquico es fundamental en la investigación, debido a que mediante el Protocolo de Pericia Psicológica se señala el nivel de daño psíquico de la presunta agraviada, el mismo que será utilizado en juicio como medio probatorio necesario y conducente, para sancionar al imputado.

En ese sentido, el doctrinario español Enrique Echeburúa Odriozola, refiere que para que se produzca un daño psicológico en la presunta víctima se necesita demostrar secuelas emocionales crónicas. (Echeburua, 2004); igualmente, la psicóloga española Blanca Vázquez Mezquita en su “Manual de Psicología Forense” señala que en España la psicología es considerada como una de las áreas más dinámicas que se encuentra trabajando dentro de los juicios, investigaciones y secciones existentes en los colegios profesionales, y también se hace mención la existencia de 5 clases de peritos psicólogos: 1) Psicólogos de familia, 2) Psicólogos de las clínicas Médico Forense, 3) Psicólogos de menores, 4) Psicólogos de vigilancia penitenciaria, y 5) Psicólogos en asistencia a víctimas. (Vázquez, 2005).

La Guía de valoración del daño psíquico en Víctimas Adultas de violencia Intencional- Español, define al daño psicológico, como lesiones psíquicas agudas, causadas por un hecho violenta que pueden disminuir con el transcurrir del tiempo, debido al apoyo social o un tratamiento psicológico adecuado; lo cual, ocasiona secuelas emocionales que presenta el agraviado de forma crónica y que interfiere negativamente en su vida cotidiana.

Por lo que, en Colombia se publicó la guía de la salud mental, la cual establece los procedimientos comunes y genera metodologías que coadyuven aproximarse con imparcialidad en las evaluaciones, siendo ello esencial en el apoyo a la justicia y a sus usuarios, materializado a través de la comprensión de las múltiples variables de la conducta humana y que serán plasmadas en el Protocolo de Pericia Psicológica; asimismo, se emplea los siguientes tipos de evaluación: Pericias psiquiátricas y psicológicas forenses en niños, niñas y adolescentes o en adultos, presuntas víctimas de delitos sexuales.

2.2.10 Evaluación fiscal

El representante del Ministerio Público, después de haber realizado las diligencias requeridas en la etapa de investigación, dispone lo siguiente:

- **Archivar la investigación preliminar:**

El archivo de la investigación, se dará cuando el fiscal ha llegado a la convicción de que el hecho materia de investigación no era justiciable penalmente o ya habría prescrito de forma ordinaria y extraordinaria, y cuando no se puede individualizar al sujeto activo de la acción delictiva; lo cual, guarda concordancia con el artículo 139 inciso 5 de la Constitución

34

Política, señalando que el fiscal deberá motivar de orden material y jurídico las razones que no debería ejercitar acción penal.

Es por ello, que se pondrá en conocimiento de la resolución de archivo al presunto agraviado, teniendo después la potestad de interponer elevación de los actuados; en ese caso, el fiscal deberá remitir los actuados a conocimiento del fiscal superior llamado por ley para que conozca y resuelva sobre la resolución impugnada.

- **Denuncia:**

El fiscal, ejercitara la acción penal conforme al Decreto Legislativo N°052 siempre y cuando, los hechos investigados constituyan delito, que se encuentre individualizado plenamente el presunto responsable y que no se encuentre prescrito; por lo que, se debe consignar en la denuncia lo siguiente: la identidad del imputado, contener una exposición clara de los hechos calificados como delito para que el juez estuviera en condiciones de abrir investigación judicial y, para que el imputado pudiera ejercer su derecho a defenderse con pleno conocimiento de la naturaleza de la imputación (San Martín, 2012).

2.2.11 Principio de Presunción de Inocencia

Este principio se encuentra consignado desde 1789 en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en su artículo 9 y es considerado como uno de los derechos humanos de primera generación, luego en 1948 se establece en la Declaración Universal de los derechos humanos, en el artículo 11, inciso 1.

Asimismo, el Principio de Inocencia se encuentra establecido en el artículo II del título preliminar del Código Procesal Penal donde se menciona lo siguiente: “1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada...”

En ese sentido, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, ya que en caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado, así como también, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable, sin antes haber una sentencia firme, (Jiménez Herrera, 2004); razón por la cual, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

● Dimensiones de la presunción de inocencia

- Dimensión extraprocesal

Constituye una obligación que todas las personas y autoridades (jueces, fiscales y policías) traten al imputado como un ciudadano libre, razón por la que se debe reducir al máximo el uso de medidas restrictivas de derechos fundamentales, es por ello, que al imputado no se le debe dar un trato de autor, esto quiere decir, que nadie puede referirse a alguien como culpable hasta que se emita una sentencia firme que lo declare como tal, a fin de que a esa persona no se le vulnere su derecho al honor e imagen (Delgado & Arana, 2016, p. 49).

- Dimensión procesal

A nivel procesal, indica que un régimen de prueba obtenido debidamente produce condena; por lo tanto, se requiere que quien acusa tiene que probar la culpabilidad, ya que con ello se destruye la presunción de inocencia, entonces el imputado no tiene la obligación de probar su inocencia (Delgado & Arana, 2016, p.49).

● Presunción de inocencia en la legislación peruana Constitución Política del Perú

Este derecho se encuentra regulado en el artículo 2º, inciso 24), literal e) de la Constitución Política del Perú, que establece: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado jurídicamente su responsabilidad” (Bazalar, Carrera, Espinoza, Espinoza, & Flores, 2008).

De la misma forma, el Código Procesal Penal refiere en el artículo II del Título Preliminar, que: “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada” (Bazalar, Carrera, Espinoza, Espinoza, & Flores, 2008).

En ese sentido, este principio no debe ser considerado como una verdadera y propia presunción en sentido técnico jurídico, sino como una verdad provisional, la cual brinda un respeto a la dignidad personal del imputado, ya que se le reconoce durante todo el proceso un estado jurídico de no culpabilidad respecto del delito que se le imputa, estableciendo la carga de la prueba al Ministerio Público y no para el imputado (Chavez J., 2014, p.11).

2.2.12. El derecho a la prueba influye en el pronunciamiento médico legales sobre Daño Psíquico

Primero es necesario definir el termino prueba, como un término latino “probo”, de bueno, honesto y del mismo modo del vocablo “probandum” referido a aprobar, experimentar. (Cabanellas, 2001, p. 497)

El autor Bentham (1835, p. 23), define a la prueba como un hecho o conjunto de hechos que confirma la existencia o inexistencia de otros hechos; por consiguiente, para que un hecho sea considerado como verdadero tiene que haber un proceso de verificación de credibilidad o falsedad de otro hecho.

De igual manera, el autor Carocca (2006, p. 231), indica que la prueba sería el convencimiento sobre la efectividad de una afirmación; además, es definido como el conjunto de actividades destinadas a obtener la certeza judicial acerca de los elementos indispensables para su teoría del caso (Levene, 1993, págs. 565, 566).

Sin embargo, se debe comprender el termino de prueba como cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que contribuya para el esclarecimiento del hecho materia de investigación, con la finalidad de buscar la verdad objetiva y se realice respetando los derechos constitucionales.

La autora Edith Hernández Miranda (2012, p. 422 al 425), señala tres aspectos conceptuales, para delimitar a la prueba como institución jurídica procesal, tales como:

- Aspecto Objetivo. - El juez tendrá conocimiento de los hechos por la prueba, ya que es un instrumento que servirá para determinar las circunstancias del hecho materia de investigación y serán fuente de prueba introducidas al proceso.
- Aspecto Subjetivo. - En el procedimiento abstracto, viene a ser el convencimiento que la prueba produce en la mente del juez, siendo este el resultado de la actividad probatoria.
- Aspecto Mixto. - Consiste en definir a la prueba como el conjunto de motivos y razones que coadyuva al esclarecimiento de los hechos materia de litis.

Además, el derecho a probar desde una perspectiva en concordancia al derecho fundamental, señala lo siguiente: La prueba es una institución procesal necesaria dentro del cumplimiento del Debido Proceso, ya que con ello se garantiza el respeto a los derechos fundamentales inherentes al uso de la prueba, tales como el derecho a la verdad para casos determinados y la prevalencia del Derecho a Probar.

Bustamante Alarcón (2001, p. 23) considera al derecho a prueba, como un derecho fundamental autónomo y es un derecho integrante al derecho fundamental del debido proceso, adicionalmente señala que el derecho a probar es un derecho de carácter procesal que es parte necesaria en un proceso justo.

El Tribunal Constitucional, señala que el derecho a la prueba también se encuentra sujeto a restricciones o limitaciones, debido a la necesidad de que sea armonizado en ejercicio con otros derechos o bienes constitucionales. Siendo que el derecho la prueba se encuentra sujeto a principios y valores de pertinencia, utilidad, oportunidad y licitud. (Tribunal Constitucional, Exp. N° 0010-2002-AI/TC, 2002)

En ese sentido, el Tribunal Constitucional (Exp. N° 06712-2005-HC/TC, 2005) menciona y conceptualiza los siguientes principios que limitan el derecho a la prueba:

a) Pertinencia

Requiere que el medio probatorio tenga una relación lógica o jurídica con el presunto hecho delictivo que es objeto de proceso (Echandia, 1970, p. 133).

b) Conducencia o idoneidad

Pablo Talavera (2017, p.42), refiere que se debe establecer la necesidad de que determinadas acciones deban ser probados, así como también, lo inconducente o no idóneo es aquel medio probatorio que se encuentre prohibido en determinada vía procedimental o prohibido para verificar un determinado hecho.

c) Utilidad

En relación a la utilidad, esta se presenta cuando contribuye a descubrir la verdad, alcanzar la probabilidad o certeza de la realización y los responsables de un hecho delictivo; por lo cual, son aquellos medios probatorios que coadyuvan en el proceso de convicción del juzgador, pero que no demuestren un hecho que no es controvertido, imposible, notorio, o de pública evidencia; y, cuando se ofrecen medios probatorios superfluos, bien porque se han propuesto dos medios probatorios iguales con el mismo fin o bien porque el medio de prueba ya se había actuado antes. (Talavera, 2017, p. 43)

d) Licitud

Sobre este principio que indica que el derecho a la prueba no ha sido obtenido vulnerando algún derecho fundamental.

e) Preclusión o eventualidad

En todo proceso existe determinados momentos para el desarrollo de la actividad probatoria; por lo que, en el proceso penal el ofrecimiento de pruebas se presenta en la etapa intermedia.

2.2.13 Marco legal

A. Marco legal internacional

- **La Declaración de los Derechos del Niño**

A nivel internacional, la Declaración de los Derechos del Niño es aprobada en 1959, la cual en sus primeras normativas indica el principio del interés superior del niño, ya que en el Segundo Principio de dicha normativa se menciona que “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.”

Motivo por el que los estados tienen la obligación de proteger el cumplimiento de los derechos del niño, para no afectar el desarrollo personal del menor; sin embargo, el citado principio ha sido criticado por la doctrina internacionalista, ya que los órganos legislativos deben valorar solo en los casos que promulgan leyes que benefician realmente a los niños, niñas y adolescentes, por lo que se estaría limitando.

- **La Convención sobre los Derechos del Niño**

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en 1989, es considerada como la manifestación más significativa del movimiento de protección de los derechos del menor de edad, así como de reconocimiento jurídico y masiva aceptación social.

En esa línea de ideas, se debe señalar que dicha convención indica el consenso de las diferentes culturas y sistemas jurídicos de la humanidad, siendo que tales derechos y deberes del Estado deben estar en concordancia con las políticas públicas para el desarrollo del niño y la protección de toda amenaza o vulneración de sus derechos fundamentales, para que exista una efectividad a sus derechos. Además, la aplicación del principio de interés superior del niño

prima sobre cualquier cultura que pueda vulnerarlo, así como de cualquier otro cálculo de beneficio colectivo. (UNICEF Comité Español, 2006)

- El daño psíquico a través del marco normativo internacional

España es uno de los países que viene desarrollando mucho el tema del daño psicológico, desde un enfoque doctrinaria y jurisprudencial, tal como lo demuestra, el doctrinario Enrique Echeburúa Odriozola en el evento “La II Jornada de medicina penal juvenil” que, menciona al daño psíquico como algo diferente al daño moral y que para que se produzca un daño psicológico es necesario que se ocasione un daño agudo con secuelas emocionales crónicas (Echeburua, 2004).

Por consiguiente, en dicho país existe una guía sobre “La evaluación del daño psicológico a las víctimas de delitos violentos”, en el cual se define al daño psicológico como las lesiones psíquicas agudas, originadas por un hecho violento, que en algunas ocasiones pueden desaparecer con el transcurrir del tiempo o con tratamiento psicológico y en algunos casos secuelas emocionales permanentes que interfieren negativamente en su vida cotidiana.

En ese sentido, la psicóloga española Blanca Vázquez Mezquita en su “Manual de Psicología Forense” indica que en España se tiene las áreas más dinámicas dentro de la psicología aplicada, ya que los psicólogos de la clínica Médico Forense se encargan de realizar pericias tanto a la víctima como al agresor y los psicólogos en asistencia a la víctima se encargan de atender exclusivamente a la víctima. (Vázquez, 2005).

En síntesis, se puede observar que la guía sobre “La evaluación del daño psicológico a las víctimas de delitos violentos”, no califica las lesiones psicológicas de acuerdo al grado del daño psicológico que ocasione a la víctima, como se realiza con la guía de valorización del daño psíquico en el Perú.

Finalmente, desde una perspectiva de Derecho Comparado, se hace mención lo siguiente:

- En Costa Rica se determina el delito de lesiones en base a los días de incapacidad médico legal como el caso de lesiones leves con una pena de 3 meses a 1 año o hasta 50 días multa cuando exista un daño al cuerpo o la salud por más de 10 días y por 1 mes; asimismo, se determina las lesiones graves y gravísimas teniendo en cuenta los trastornos emocionales severos, que repercuten de forma permanente en la víctima.

- Colombia cuenta con un Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense (2010), en la que regula la perturbación psíquica de acuerdo a la duración del daño ocasionado en su salud mental, por lo que se considera permanente a las lesiones que tengan una duración mayor a seis meses y temporal cuando tiene una duración entre cuatro a seis meses.

B. Marco legal nacional

- El daño psíquico en la Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú de 1993, establece en el artículo 2 inciso 1, lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)".

Luego, en el artículo 7 del mismo cuerpo normativo declara que "todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por si misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad" y en el artículo 2° inciso 24 literal h de nuestra constitución, establece que: "Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes".

Asimismo, el Tribunal Constitucional, hace mención en sus sentencias los siguientes lineamientos:

- Sentencia del Exp. N.° 2945-2003-AA/TC., indica en el fundamento 30 que, la salud es indispensable para el desarrollo y bienestar personal y colectivo, conforme lo hace mención en la Organización Mundial de la Salud (OMS) indicando que la salud es una condición física y mental saludable.

En relación a ello, se menciona el artículo 7 de la Constitución, indicando que toda persona tiene el derecho de que se le asignen medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, vestido, vivienda y asistencia médica adecuados; por lo cual, los servicios públicos de salud son necesarios en una sociedad, pues de ellos depende la vida de las personas y la integridad de los pacientes.

-Sentencia del Exp. N.º 2016-2004- AA/TC., señala en el fundamento 27 que, el Estado tiene que realizar diferentes acciones, para que todas las personas tengan una mejor calidad de vida; de la misma forma, señala que es fundamental una inversión en la modernización y fortalecimiento de todas las instituciones encargadas de la prestación del servicio de salud, así como la puesta en marcha de políticas, planes y programas.

-El tribunal Constitucional establece que el derecho a la integridad psíquica, consiste en la preservación de las habilidades motrices, emocionales e intelectuales; por consiguiente, se debe respetar los siguientes componentes psicológicos: la de ser, su personalidad, su carácter, así como lucidez para conocer y enjuiciar el mundo interior y exterior del ser humano (Sentencia Exp. N.º 2333-2004-HC/TC)

- El daño psíquico en el Código Penal Peruano

El Código Penal peruano del año 1991, tipificaba de manera general en el inciso 3 del artículo 121 el delito de lesiones graves a la salud mental, como lesiones graves, que establecía: “(...) 3.las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o la Salud física u mental de una persona (...)”; sin embargo, ese delito no podía ser aplicado en la realidad, debido a que no existía una guía que oriente a los especialistas (psicólogos y psiquiatras) para que determinen la graduación del daño psíquico.

Por lo cual, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2543-2011-MP-FN se aprueba la “Guía de Valoración del Daño Psíquico en Víctimas Adultas de violencia familiar, sexual, Tortura y otras de Violencia intencional”; con la finalidad de sea aplicado por el Instituto de Medicina Legal y otras

instituciones de salud, para valorar el daño psíquico en víctimas de violencia de personas mayores de edad cuando lo solicite la Fiscalía o el Poder Judicial.

Después, con la Ley N° 30364 de fecha 23 de noviembre del 2015, se modifica la tipificación de lesiones e incorporó en el ordenamiento jurídico el artículo 124-B del Código Penal “El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el Instrumento Técnico Oficial Especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia: a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico. b. Lesiones leves: nivel moderado del daño psíquico. c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave el daño psíquico.”; posteriormente, con el Decreto Legislativo 1323 de fecha 06 de enero del 2017, se modifica el referido artículo de la siguiente manera “El nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con la siguiente equivalencia: a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico. b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico. c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico. La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico.”

Posteriormente, entra en vigencia la “Guía de Valoración de Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional”, y deja sin efecto la Resolución N° 2543-2011-MPFN, (Guía de Valoración del Daño Psíquico en Víctimas Adultas de violencia familiar, sexual, Tortura y otras s de Violencia intencional), pero aún con dicha modificación, permanece el problema de determinar el nivel de daño psíquico en menores de edad, ya que los psicólogos y psiquiatras del Instituto de Medicina Legal advierten que no se puede emitir protocolo de evaluación psicológica que determine el nivel de daño psíquico leves, moderado, grave y muy grave en menores de edad, ya que solo puede indicarse si existe indicadores de daño psíquico en menores de edad. (Mamani Collaqui, p. 58 al 62)

- **Delito de lesiones**

El termino lesiones, es definido como el daño o detrimento corporal causado por herida, golpe o enfermedad, en el que se deben encontrar presentes los siguientes elementos: El efecto (daño o detrimento corporal a un ser vivo) y la causa (herida, golpe o enfermedad).

Es por ello, que el delito de lesión se debe entender como menoscabo o deterioro al cuerpo o la salud de una persona, provocada por una conducta típica, antijurídica y culpable, que requiera de más de diez de asistencia o descanso según prescripción facultativa; además, la integridad corporal es un bien instrumental de la salud individual (Peñaranda Ramos 2003, p.400).

En el artículo 122 del Código Penal se tipifica el delito de lesiones leves, pero no se aprecia que describe la conducta básica presente como en los demás tipos penales; empero, solo se menciona un concepto del tipo base de lesiones en el numeral 3) del artículo 121 (Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico) del mismo cuerpo normativo que tipifica el delito de lesiones graves que requieren de 30 a más días de asistencia o descanso y el artículo 441 del Código Penal considera a las faltas cuando se requiere hasta 10 días de asistencia facultativa o descanso, siempre y cuando no concurren circunstancias especiales o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso será considerado como delito. (Gálvez Villegas, Tomas 2017, p. 836)

Sin embargo, en el numeral 1) del artículo 147 del Código Español, establece: “el que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental será castigado (...) siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico”.

Con la modificación introducida por el Decreto Legislativo N°1323, que ha incorporado el artículo 122-B del Código Penal, adhiere las agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el cual se habría

intentado definir el tipo básico en el Capítulo de lesiones (Gálvez Villegas, Tomas 2017, p. 837); es por ello, que se debe comprender que las lesiones pueden ser ocasionadas por una situación de perturbación mental, siempre que se pueda afirmar que se trata de una alteración patológica del psiquismo durable o relativamente pasajero, desmayos, depresiones, lagunas mentales, pérdidas de memoria, que requiera cuando menos más de diez de asistencia o descanso según prescripción facultativa, quedando excluida la mera impresión, sensación percepción, los meros desajustes afectivos o emocionales (Tamarit Sumalla, Josep 2010, p. 8).

En ese contexto, desde una perspectiva técnica y operativa, la Fiscalía de la Nación mediante la Resolución N° 3963-2016-MP-FN de fecha 08 de setiembre del 2016, ha aprobado la Guía Médico Legal de Valoración del Daño Psíquico en personas adultas víctima de violencia intencional, en la que define el termino lesión como cualquier alteración (física o psíquica), que perturbe, amenace o inquiete la salud de quien la sufre, o simplemente limite o menoscabe la integridad personal del afectado; además, se define el daño psíquico del siguiente modo: “Se encarga de estudiar la medición objetiva de los efectos a mediano y largo plazo de la violencia en la salud mental de las personas, intentando establecer un enlace directo entre el hecho violento y los efectos psicosociales en la población”.

Entonces, se advierte de lo antes mencionado, que es necesario contar con instrumentos que coadyuven a la valoración del daño psíquico de una persona menor de edad que ha sufrido uno o varios acontecimientos violentos producidos por violaciones de sus derechos humanos y puede expresarse en violencia física y/o psicológica.

- Lesiones graves

El delito de lesiones graves, se encuentra en el artículo 121 del Código Penal Peruano, tipificado de la siguiente:

“El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

- 1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.*
- 2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.*
- 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.*
- 4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años. En los supuestos 1, 2 y 3 del primer párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de doce años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:*

1. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular, servidor civil o autoridad administrativa relacionada con el transporte, tránsito terrestre o los servicios complementarios relacionados con dichas materias y es lesionada en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.

2. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.

3. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.

4. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.

En este caso, si la muerte se produce como consecuencia de cualquiera de las agravantes del segundo párrafo se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.”

En este delito de lesiones graves, el bien jurídico protegido es la salud de la persona individual, que consiste en la integridad física o mental; asimismo, la conducta típica en este delito consiste en causar un daño a la salud física o mental de una persona, la cual puede ser el resultado de una conducta comisiva u omisiva, este último caso resulta relevante la omisión impropia o comisión por omisión.

Consecuentemente, para que las circunstancias agravantes tengan sentido, es necesario mencionar alguno de los supuestos básicos establecidos, como la mutilación de un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causar a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente; u otro que infiere cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiere treinta o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico. (Gálvez Villegas, Tomas 2017, p. 834 al 836)

En concordancia al párrafo anterior, es pertinente conceptualizar la anomalía psíquica como una alteración mental o afectación de las facultades psicológicas producidas generalmente como consecuencia inmediata de traumatismos encéfalo- craneanos causados por lesiones corporales o físicas; sin embargo, en la actualidad este criterio ha cambiado, puesto que a la fecha se consideran como causa de las lesiones psicológicas no solo a las lesiones corporales sino a una gama más amplia de afectaciones psíquicas. (Gálvez Villegas, Tomas 2017, p. 847 al 848)

Además, con la incorporación del artículo 124-B al Código Penal mediante la ley 30364 y modificada por el Decreto Legislativo 1323, en el cual se menciona el término “daño psíquico” y se indica los niveles de gravedad de las lesiones, la cual será determinado mediante un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, y si fuera que el nivel del daño psíquica grave o muy grave, la lesión psicológica (mental) será considerada lesión grave; de esta manera, desde la última modificación, se indica la afectación psicológica, cognitiva o

conductual, como supuestos distintos al daño psíquico, pero también serían considerados dentro de la anomalía psíquica. (Gálvez Villegas, Tomas 2017, p. 848)

Así que, para la anomalía psíquica sea considerada lesión grave, no tiene que comprenderse como una alteración total de la capacidad mental de la víctima, ya que solo sería suficiente que se advierta en la pericia de un el nivel grave o muy grave de daño psíquico, conforme se menciona en el artículo 124-B del Código Penal, concordante con la Guía de Valoración de Daño Psíquico del Ministerio Público, la cual se establece la metodología, el procedimiento, los parámetros que deben ser tomados en cuenta por los peritos psiquiatras y psicólogos.

- **La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho**

Esta agravante está comprendida de modo genérico en la última parte del artículo 124-B del Código Penal, en este el legislador ha considerado como afectación psicológica la generada como consecuencia de que la víctima (especialmente niños, ancianos o personas discapacitadas) es obligada por el agente a presenciar cualquier modalidad de actos violentos o delitos graves como asesinato, homicidio doloso, lesión dolosa, violación sexual, sobre todo cuando, la victima de estos delitos es una persona cercana como padres, hermanos, otros familiares o seres queridos. (Gálvez Villegas, Tomas 2017, p. 853)

En este contexto, solo se viene considerando los casos en que el agresor obliga a presenciar a la víctima la materialización de un homicidio doloso, lesiones dolosas o la violación sexual mas no así otros delitos, como el de lesiones; teniendo en conocimiento, del impacto psicológico contra la victima a la que se hace presenciar estos crímenes o aberraciones, que genera un daño psíquico de nivel muy grave o grave; también, se deben considerarse las afectaciones cognitivas y las conductuales, referidas respectivamente, a las secuelas generadas en la capacidad intelectual de la víctima (capacidad de entendimiento y razonamiento). (Gálvez Villegas, Tomas 2017, p. 853)

Además, el jurista Tomas Gálvez Villegas (2017, p. 854) refiere un supuesto preterintencional, referido al hecho en que si bien el agente no obliga a la víctima a presenciar los hechos criminales (homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual) ni es su intención que esta presencien los hechos, pudo evitar que niños, adolescentes, discapacitados, ancianos u otras personas, presencien los hechos, a fin de no causarles los traumas o secuelas psicológicas o emocionales configurativos de esta agravante; sin embargo, por negligencia no evita que las víctimas presencien los hechos, generando una afectación psicológica muy grave o grave.

- Lesiones leves

El delito de lesiones leves, se encuentra tipificado en el artículo 122 del Código Penal que señala “1. *El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.*

2. La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo precedente y el agente pudo prever ese resultado.

3. La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda, cuando:

a. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o servidor civil y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.

b. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.

c. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

d. La víctima se encontraba en estado de gestación.

e. La víctima es el cónyuge; excónyuge; conviviente; exconviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.

f. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, cuidado, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.

g. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.

h. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.

i. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado.”

En el delito de lesiones leves algunos considerarían que se constituye el tipo base de los delitos de lesiones, pero realmente no lo es; puesto que no comprende a todos los supuestos configurativos del delito de lesiones, ya que con la modificación introducida por el Decreto Legislativo 1323, que incorpora

el artículo 122-B al Código Penal, se crearía un tipo penal autónomo del artículo 122 tanto en su estructura típica, así como en la sanción prevista. (Gálvez Villegas, Tomas 2017, p. 922)

Asimismo, en relación al artículo 121 del Código Penal, indica que para la determinación del nivel de gravedad de las lesiones (número de días de atención médica o incapacidad para el trabajo) deberá tenerse en cuenta la Resolución de Fiscalía de la Nación N°3963-2016-MP-FN, mediante el cual se estandariza la metodología, terminología y procedimiento del examen médico legal, a fin de elaborar informes periciales de valoración del daño corporal o psíquico cuantificados acorde con las existencias de la ley. (Gálvez Villegas, Tomas 2017, p. 923)

2.3 MARCO CONCEPTUAL (DE LAS VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES)

- Salud:

La Organización Mundial de la Salud (2008) lo define, como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

El licenciado en psicología Safocarda (1988), considera a la salud como una situación de relativo bienestar físico, psíquico y social, el máximo posible en cada momento histórico y circunstancia social determinada, considerando que dicha situación es ocasionada de la interacción entre el individuo y su ambiente.

- Daño psíquico:

En la Guía de valoración de daño Psíquico, se menciona que el daño psíquico es la afectación de algunas de las capacidades del sujeto, ocasionado por un hecho violento, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo, ya que afectan la integridad y salud de las personas.

Por otra parte, el Dr. Mariano Castex, refiere que el daño psíquico implica la existencia de un trastorno mental, comprendido este como la manifestación de una disfunción conductual psicológica o biológica del individuo, fuere cual fuere la causal que ocasiona este (Castex, 1997); asimismo, el Dr. Navarro, lo define como el sufrimiento psíquico patológico, transitorio o permanente, producido por un suceso traumático inesperado o imprevisible para el sujeto, que ocasiona una alteración en su funcionamiento psíquico en las esferas volitivas, afectivas, intelectual y sexual, determinando una disminución de las capacidades previas al suceso traumático padecido. (Navarro, 2009)

- Perito

El perito criminalístico José Edgar Gutiérrez Mori, define el termino perito como la persona instruida en una determinada ciencia, técnica, arte u oficio, quienes son requeridos por el Juez, para que lo ilustre en el esclarecimiento de un presunto hecho delictivo que requiere conocimientos especiales de naturaleza artística, técnica, científica o de experiencia calificada. (Gutiérrez Mori, 2015)

- Prueba pericial

El autor Cafferatta (2010, p.377) señala que, la prueba pericial es el medio probatorio por el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el esclarecimiento de un hecho materia de investigación.

- Dictamen Pericial

Según el perito criminalístico José Edgar Gutiérrez Mori, define al Dictamen Pericial como la opinión especializada que emite el perito, mediante el cual indica las conclusiones a las que ha arribado, con base a los exámenes, técnicas y comprobaciones que ha realizado durante el Peritaje. (Gutiérrez 2015)

- Ministerio Público

El Ministerio Público, es un organismo autónomo del Estado que ejerce la titularidad de la acción penal ya sea de oficio, a pedido de parte o por acción popular, teniendo como misión *“Prevenir y perseguir el delito, defender la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos tutelados por la ley;*

representar a la sociedad, al menor y a la familia en juicio; velar por la recta y efectiva administración de justicia.” (Constitución Política del Perú)

El jurista Roxin (2000, 131), indica que el fiscal no puede con su actividad lesionar las condiciones de legitimidad del propio Estado, al contrario, debe procurar fortalecerlas, dentro de su legitimidad y el respeto a principios de protección del imputado que están garantizados por las normas procesales; además, la Constitución del Perú de 1993 considera al Ministerio Público no sólo como un ente persecutor del delito; sino, también, de defensa de la legalidad y de los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos.

- Investigación preliminar

Es también considerada como, presumario o introducción preliminar, ya que es una fase del proceso penal que se inicia inmediatamente después de que algunos de los órganos encargados de llevar a cabo la investigación (policía o Ministerio Público) toma conocimiento de un hecho presuntamente delictivo, y que concluye con el pronunciamiento del Ministerio Público, en el cual precisa si se han reunido o no los requisitos necesarios y pertinentes para que inicie una investigación en contra de los presuntos imputados. (Arsenio Ore Guardia, 2016)

En ese sentido, se señala que es un procedimiento indagatorio constituido para verificar la existencia de un probable hecho delictivo y despejar las dudas que puedan existir respecto a algún elemento del hecho delictivo, a la procedencia del ejercicio de la acción penal o la identidad de los imputados

- Presunción de inocencia

La autora Claria, J. (1960), indica que la presunción de inocencia es un principio fundamental de la persona y del proceso penal en cualquier Estado de Derecho; por lo que toda persona imputada tiene derecho de ser considerado inocente

En tal sentido, se define el termino mencionado, como inculpado durante el tiempo que dure el proceso penal es en principio inocente mientras no se encuentre con alguna sentencia condenatoria, la cual debe darse si se determina con certeza que el sujeto realizó los hechos que se le imputan. De no probarse

que es culpable del hecho o ante la existencia de duda razonable, debe resolverse de acuerdo a lo más favorable al acusado (indubio pro reo), verificando la existencia de un vacío o una notable insuficiencia probatoria, dice Londoño. H (1993, p.266).

- Violencia psíquica

Para Barner Rada (1998, p.5) el termino violencia psicológica es definido como toda acción u omisión que tenga como propósito degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones del sujeto, mediante la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u omisión que implique un menoscabo de la salud psicológica.

CAPÍTULO III HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis General

Los pronunciamientos médico legales sobre daño psíquico en menores de edad determinan significativamente la formalización de la investigación por los delitos de lesiones leves o graves (psíquicos), en el Tercer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Lima Norte, periodo 2018 – 2019.

3.2 Hipótesis Especifico

Los pronunciamientos médico legales sobre daño psíquico en menores de edad influyen significativamente en el derecho a la prueba por los delitos de lesiones leves o graves (psíquicos), en el Tercer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Lima Norte, periodo 2018 – 2019.

Los pronunciamientos médico legales sobre daño psíquico en menores de edad influyen significativamente en desvirtuar el principio de presunción de inocencia en la etapa de investigación preliminar por los delitos de lesiones leves o graves (psíquicos), en el Tercer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Lima Norte, periodo 2018 – 2019.

3.3 Variable (Definición conceptual y operacional)

V1.- Los pronunciamientos médico legales sobre el daño psíquico: La Guía de Valoración de Daño Psíquico (2016, p. 18), indica que el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, menciona que la labor de los peritos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML) es realizar peritajes, investigación forense y emitir dictámenes técnico-científicos de medicina legal y ciencias forenses en apoyo a la administración de justicia (artículo 87 inciso c). Es por ello, que el Manual de Organización y Funciones del Instituto de Medicina Legal, tiene por misión brindar consultoría técnica especializada, pericial y científica de acuerdo a lo que requieran en el ámbito fiscal, judicial y otros que colaboren con la Administración de Justicia.

V2.- La formalización de la investigación: En el artículo 336 del Código Procesal Penal, señala que el fiscal para requerir la formalización de la investigación deberá tener un alto grado de posibilidad o indicios reveladores, de que se ha cometido un hecho delictivo; y, se debe verificar que el presunto hecho delictivo no haya prescrito y se individualice a los autores.

VARIABLES		DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DE MEDICIÓN	
VARIABLE DE ESTUDIO 1	Los pronunciamientos médico legales sobre el daño psíquico en menores de edad	Tipos de daños psíquicos	Nivel moderado, grave o muy grave de daño psíquico	1. ¿Considera Ud. que se viene aplicando el art. 124-B del Código Penal, en casos fiscales por lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad?	Ordinal Respuesta: -De los Ítems 1, 3 al 10 SI NO NO SABE/ NO OPINA -Del Ítems 2 Falta de técnica del IML NO SABE/ NO OPINA	
				2. En caso de no aplicarse ¿Por qué cree Ud. que no se viene aplicando el art. 124-B del Código Penal en caso de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad?		
				3. En concordancia a la pregunta anterior, ¿considera que debería ser modificado el artículo 124-B del Código Penal en casos de lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad?		
				4. ¿Considera Ud. que se debe dejar sin efecto el artículo 124-B del Código Penal?		
VARIABLE DE ESTUDIO 2	La formalización de la investigación	Derecho a la prueba	Protocolo de pericia psicológica	5. En casos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad, se requiere necesariamente para formalizar investigación recabar como elemento probatorio la pericia psicológica que determine el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal		
			Licitud			
			Sancionar al responsable del hecho delictivo			6. ¿Considera que se está cumpliendo con sancionar a los autores por los delitos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad?
			Investigación preliminar			7. ¿Considera que en la etapa de investigación preliminar policial y/o fiscal sobre presuntos delitos de lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad, se llega a recabar elementos de pruebas objetivas que determinen el nivel de daño psíquico?
		Principio de presunción de inocencia	In dubio Pro reo	8. ¿Considera que se puede desvirtuar o destruir el derecho a la presunción de inocencia sin determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal, en casos de lesiones leves y graves (daño psíquico), en agravio de menores de edad?		
			Derechos Humanos	9. ¿Considera usted, que actualmente el estado viene salvaguardando el derecho a la salud y el interés superior del niño y adolescente víctimas de lesiones leves y graves?		
			Los elementos de convicción	10. ¿Actualmente son archivados en la etapa de investigación preliminar los casos por los delitos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad; debido a que no se puede determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal?		

CAPÍTULO IV. METODOLOGÍA

4.1 METODOLOGÍA

La Metodología de la Investigación Jurídica habilita al estudiante a localizar la información jurídica relevante, en la medida que utilice con eficacia las herramientas básicas para reconstruir intelectualmente conceptos, categorías e instituciones sobre el Derecho y la realidad socio-jurídica, además, que ayuda a comprender el conocimiento jurídico y estimula su espíritu creativo en los trabajos que se le pedirán durante su carrera.

Según Eliana Gallardo Echenique (2017, p. 13) la metodología se define como el proceso que se sigue en una determinada investigación, además considera que éste debe contener información de manera amplia con la finalidad de que los leyentes logren comprender el por qué y para qué de la investigación. En ese sentido, dicho proceso abarcará las técnicas e instrumentos de recolección de datos que se emplearán para la comprensión señalada líneas arriba.

- Método General

Método científico

En el presente trabajo de investigación se utilizó y se fundamentó en el método científico, correlacionándolo con teorías de fundamento jurídico social, que permite precisar el transcurrir de la investigación y su respectiva fundamentación.

- Métodos específicos.

Teórico- Jurídico

Si bien el presente trabajo se realizó en función a componentes claros y precisos de la ciencia en general, sin embargo, ello tiene correlación con un carácter legal – jurídico; así como también, la connotación dogmática de diversas doctrinas teóricas jurídicas, aportan información respecto al derecho.

4.2 TIPO DE ESTUDIO

La metodóloga Eliana Gallardo Echenique (2017, p. 53) indica, que existen varios modelos y clasificaciones en la metodología, ya que se debe elegir el más factible para la investigación a realizar, a efecto de desarrollar un determinado proceso de investigación.

El presente trabajo corresponde a una investigación JURÍDICO-SOCIAL, porque pretende investigar los factores de un fenómeno social dentro del campo del derecho, ya que no solo se indaga los delitos de lesiones leves o graves (psíquicos) en agravio de menores de edad, sino también se aborda un tema social que es analizar la eficacia que tiene la valoración del daño psíquico, que ingresaron al Tercer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, 2018- 2019, estudio que se abordó desde una perspectiva jurídica penal.

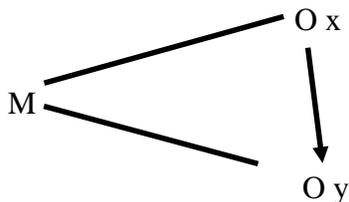
El mencionado tipo de investigación se dirige a crear derecho, al poner de frente a la ciencia jurídica con respecto a la realidad social y no por fuera de ella, con la finalidad de mejorarla a través del orden jurídico, o para corroborar si el orden jurídico es apto para la realidad en la cual se origina y plantear hipótesis de solución a los vacíos, inconsistencias o inquietudes formuladas como un problema investigativo, dando como resultado la configuración de postulados normativos que vienen a constituir el “derecho positivo” (Giraldo, 1999, 1).

4.3 NIVEL DE ESTUDIO

Según Sampieri et al. (2014, p. 98), el nivel explicativo “está dirigido a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales [...]”. En ese sentido, podría definirse como un esquema más estructurado que otros niveles, puesto que, permite buscar las causas del problema y que ayuda a obtener una mayor comprensión sobre el presente trabajo de investigación.

4.4 DISEÑO DE ESTUDIO

El diseño es no experimental, transeccional descriptivo



Dónde:

M = Muestra de investigación

Ox = Observación de la variable independiente

Oy = Observación de la variable dependiente.

4.5 POBLACIÓN Y MUESTRA

Según Mejía E (2005, p 95), refiere que “Población es la totalidad de sujetos o elementos que tienen características comunes”. Como se observa, una población es la totalidad de los miembros de la unidad de análisis. El concepto de población equivale al concepto de conjunto y este es delimitado por el investigador según los criterios que considere pertinentes, al mismo que Rodríguez D y Vallderiola J (2010), define qué población es el “Conjunto de todos los individuos (Objetivos, personas, eventos.)”. En los que se desea estudiar un fenómeno.

La autora Eliana Gallardo Echenique (2017, p. 64) refiere que “la muestra es un subconjunto representativo y finito que se extrae de algunas variables o fenómenos de la población...”.

Es por ello, que este trabajo de investigación se revisó disposiciones relacionadas a hechos de violencia psicológica; así como también, encuestas a fiscales y abogados (litigantes o defensores públicos).

4.6 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

- Técnicas de recolección de datos

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se utilizó las técnicas de recolección de datos más comunes para el derecho, en tal sentido se tomarán en cuenta los siguientes instrumentos:

- **Análisis del Registro Documental:** Esta técnica se dará en función al análisis doctrinario y teórico del contenido de diversos textos legales, los cuales fueron estudiados, verificados y revisados en cuanto al tema en cuestión.
- **Encuestas:** Es una técnica que consiste en recolectar datos de un grupo o una porción de la población de interés, en el cual intervienen dos sujetos: encuestador y encuestado, con el fin de captar las opiniones y criterios de la persona que ha sido encuestada. (Gallardo Echenique 2017, p. 8)

Por lo que, la guía de encuesta estará dirigida a fiscales y letrados (litigantes), quienes ayudarán a recabar información sobre algunos aspectos que dificultan la aplicación del artículo 124-B del Código Penal en casos de lesiones leves y graves (psíquicos), en agravio de menores de edad, con el fin de mejorar y comprobar esta investigación.

- Instrumentos de recolección de datos

a) Encuestas

Respecto a este instrumento, se considera la elaboración preguntas cerradas, con la finalidad de que el encuestado pueda marcar y de ello se pueda procesar la información. Éstas se lograrán a partir de la formulación de sub preguntas al problema general y/o específicos.

4.7 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

El análisis de los datos cualitativos y cuantitativos que se obtuvieron en la investigación se realizó mediante el siguiente proceso:

- a) Los datos cualitativos fueron sometidos a un análisis de consistencia, de interpretación y de contraste con el marco teórico elaborado.
- b) Los datos cuantitativos plasmados en cuadros estadísticos fueron sometidos a un análisis de comparación.
- c) El análisis general fue contrastado para luego verificar la hipótesis planteada, utilizando procedimientos lógicos y estadísticos.

4.8 ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN

Este trabajo de investigación fue evaluado por el Código de ética de Investigación Científica de la Universidad Peruana Los Andes. Teniendo en cuenta el Capítulo II: De los principios y normas de comportamiento.

Por lo que, se menciona en el artículo N°4: Principios que rigen la actividad investigadora. Se resaltarán los principios siguientes: El consentimiento, para permitir el acceso a las disposiciones y hacer uso de la información con fines de investigación.

Reserva de la identidad de los sujetos en la investigación; por lo tanto, se reservará la información respetando el derecho a la confidencialidad y la privacidad de las personas involucradas en la investigación.

En ese sentido, este trabajo de investigación se realizó con responsabilidad y veracidad, en concordancia a los principios establecidos en el código de ética de la Universidad.

CAPÍTULO V. RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

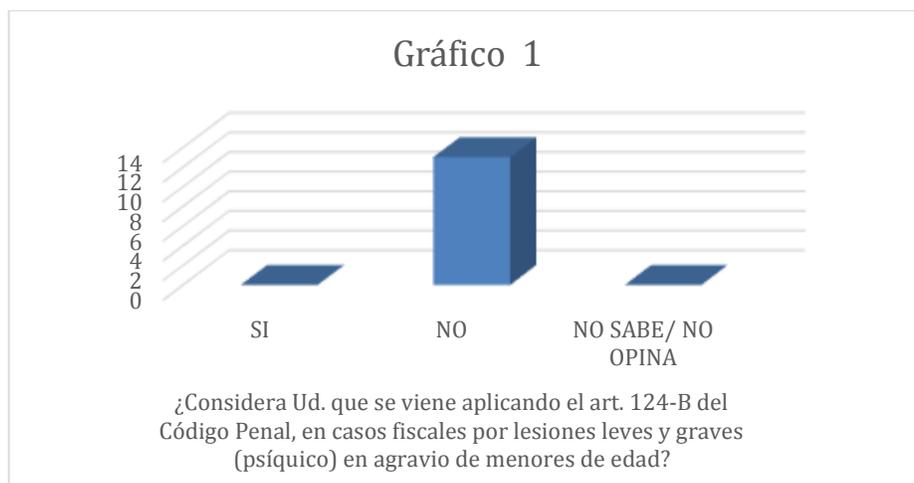
En el presente ítem se desarrollarán y expondrán los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de investigación:

- Ítem 1

Tabla N°1

N° ENCUESTADOS	¿Considera Ud. que se viene aplicando el art. 124-B del Código Penal, en casos fiscales por lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad?		
	SI	NO	NO SABE/ NO OPINA
13	0	13	0
PORCENTAJE	0%	100%	0%

Figura N°01



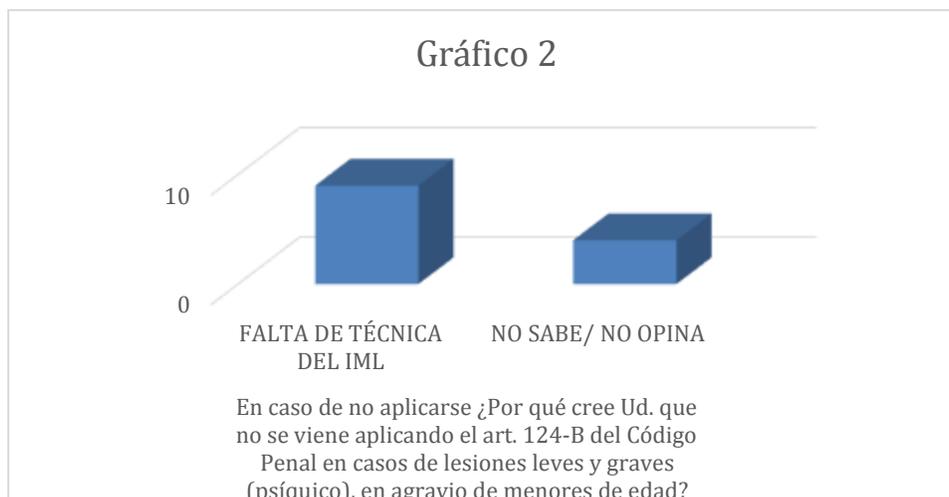
Se visualiza en el Gráfico 1, las respuestas obtenidas de los 13 encuestados (fiscales y litigantes), en el que se obtiene que el 100 % considera que no se viene aplicando el art. 124-B del Código Penal, en casos fiscales por lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad; es decir, que consideran que el mencionado artículo que indica los niveles de daño psíquico moderado, grave o muy grave en los delitos mencionados, no viene siendo aplicados, ya que el Instituto de Medicina Legal de Lima Norte (IML- LN) no puede determinar los niveles de daño, debido a que conforme a la Guía de Valoración de Daño Psíquico (2016) solo se puede determinar a mayores de 18 años.

- Ítem 2

Tabla N°2

N° ENCUESTADOS	En caso de no aplicarse ¿Por qué cree Ud. que no se viene aplicando el art. 124-B del Código Penal en los casos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad?	
	FALTA DE TÉCNICA DEL IML	NO SABE /NO OPINA
13	9	4
PORCENTAJE	69%	31%

Figura N°2



Se visualiza en el Gráfico 2, las respuestas obtenidas de los 13 encuestados (fiscales y litigantes), en el que se obtiene que el 69% considera que por falta de técnica del IML no viene aplicándose el art. 124-B del Código Penal en casos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad; es decir, que consideran que como el IML de Lima Norte no cuenta con un

instrumento de evaluación adecuado para que se puede determinar el nivel de daño moderado, grave y muy grave psíquico en menores de edad conforme indica el artículo mencionado, debido a que como refiere el autor Enrique Echeburúa Odriozola el daño psíquico debe solo considerar el hecho de que se produzca un daño agudo con secuelas emocionales crónicas. Por lo cual, se debe considerar como lesiones psíquicas a los siguientes indicadores: depresivos, alteración en el pensamiento y la percepción, alteraciones en el control de impulsos que se manifiestan en la conducta, alteraciones en la calidad del vínculo interpersonal, alteraciones en la autovaloración y en el propósito de vida.

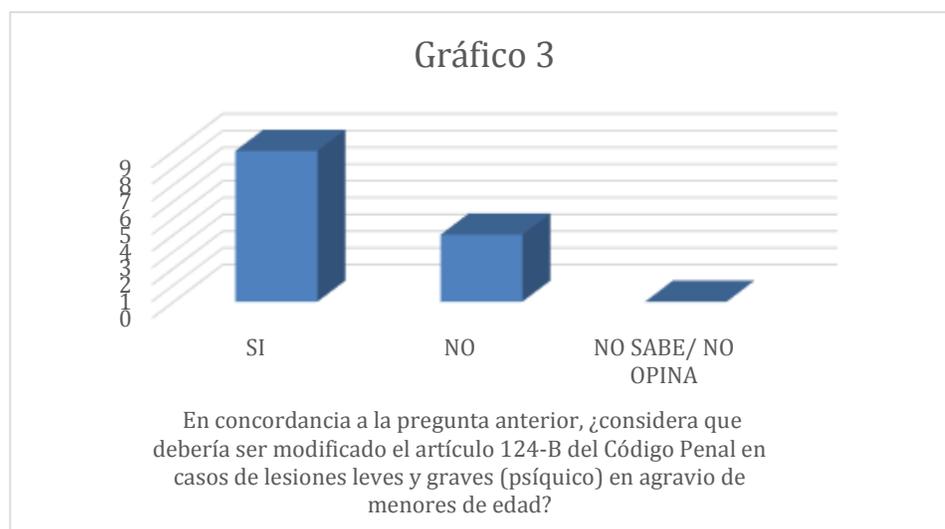
Asimismo, el 31% de los encuestados considera que no sabe porque no se vendría realizando la aplicación del art. 124-B del Código Penal en casos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad.

- Ítem 3

Tabla N°3

N° ENCUESTADOS	En concordancia a la pregunta anterior, ¿considera que debería ser modificado el artículo 124-B del Código Penal en casos de lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad?		
	SI	NO	NO SABE/ NO OPINA
13	9	4	0
PORCENTAJE	69%	31%	0%

Figura N°3



Se visualiza en el Gráfico 3, las respuestas obtenidas de los 13 encuestados (fiscales y litigantes), se advierte que el 69% considera que si se debería modificar el artículo 124-B del Código Penal en casos de lesiones leves y graves (psíquicos) en agravio de menores de edad; es decir, que consideran que como dichos delitos requieren que se determine el nivel de daño psíquico moderado, grave o muy grave en menores de edad.

En ese sentido, se debería valorar el hecho de que exista en la víctima indicadores de alteración en el pensamiento y la percepción, control de impulsos que se manifiestan en la conducta, alteraciones en la calidad del vínculo interpersonal, alteraciones en la autovaloración y en el propósito de vida. Asimismo, el 31% de los encuestados, refiere que no se debería modificar el artículo 124-B del Código Penal, ya que solo falta que se determine el instrumento de evaluación psicológico pertinente en los delitos de lesiones leves o graves en menores de edad.

- Ítem 4

Tabla N°4

N° DE ENCUESTADOS	¿Considera que se está cumpliendo con sancionar a los autores por los delitos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad?		
	SI	NO	NO SABE/ NO OPINA
13	0	13	0
PORCENTAJE	0%	100%	0%

Figura N°4



Se visualiza en el Gráfico 4, las respuestas obtenidas de los 13 encuestados (fiscales y litigantes), se advierte que el 100% considera que no se está cumpliendo con sancionar a los autores por los

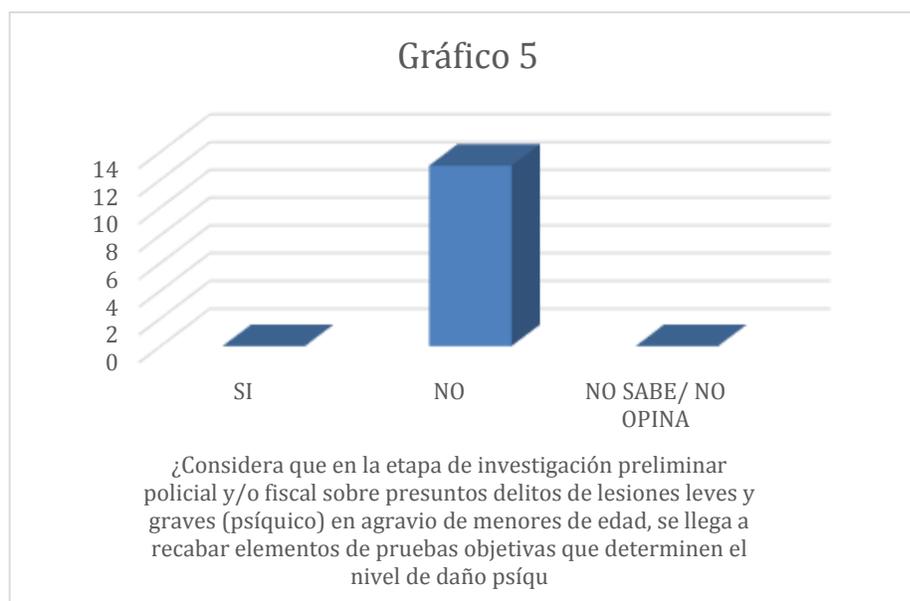
delitos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad; es decir, que consideran que como el IML no puede emitir una pericia psicológica que determine el nivel de daño psíquico moderado, grave y muy grave en menores de edad; así como tampoco emiten informes que indiquen que la víctima requiera más de 10 días de incapacidad o asistencia facultativa para que se pueda investigación por los delitos mencionados. Es por ello, que los casos investigados por esos delitos en agravio de menores son archivados al no poderse recabar elementos de prueba que acrediten responsabilidad del imputado.

- Ítem 5

Tabla N°5

N° ENCUESTADOS	¿Considera que en la etapa de investigación preliminar policial y/o fiscal sobre presuntos delitos de lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad, se llega a recabar elementos de pruebas objetivas que determinen el nivel de daño psíquico?		
	SI	NO	NO SABE/ NO OPINA
13	0	13	0
PORCENTAJE	0%	100%	0%

Figura N°5



Se visualiza en el Gráfico 5, las respuestas obtenidas de los 13 encuestados (fiscales y litigantes), se advierte que el 100% considera que en la etapa de investigación preliminar

policial y/o fiscal sobre presuntos delitos de lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad, no se llega a recabar elementos de pruebas objetivas que determinen el nivel de daño psíquico; es decir, que consideran que en las diligencias preliminares se le permite al fiscal realizar actos de investigación destinados a determinar si han existido hechos objeto delictuosidad, asegurar los elementos materiales de su comisión e individualizar a las personas involucradas (imputado y agraviado) conforme al artículo 330.2 del Código Procesal Penal.

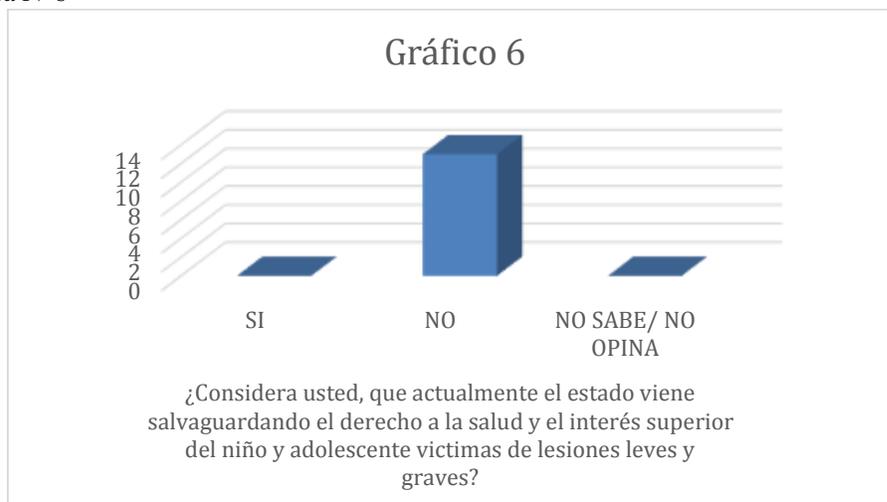
En ese sentido, como el IML no puede emitir una pericia psicológica que determine el nivel de daño psíquico moderado, grave y muy grave en menores de edad, por lo que no se puede demostrar el encuadramiento del presunto hecho delictivo denunciado con el delito de lesiones leves y graves (psíquico) en menores de edad.

- Ítem 6

Tabla N°6

	¿Considera usted, que actualmente el estado viene salvaguardando el derecho a la salud y el interés superior del niño y adolescente víctimas de lesiones leves y graves?		
N° ENCUESTADOS	SI	NO	NO SABE/ NO OPINA
13	0	13	0
POCENTAJE	0%	100%	0%

Figura N°6



Se visualiza en el Gráfico 6, las respuestas obtenidas de los 13 encuestados (fiscales y litigantes), se advierte que el 100% considera actualmente que el estado no viene

salvaguardando el derecho a la salud y el interés superior del niño y adolescente víctimas de lesiones leves y graves; es decir, que consideran que como en las diligencias preliminares no se pueden denunciar, debido a que no existe elemento probatorio que demuestre el nivel de daño en el menor de edad en casos de lesiones leves y graves (psíquico).

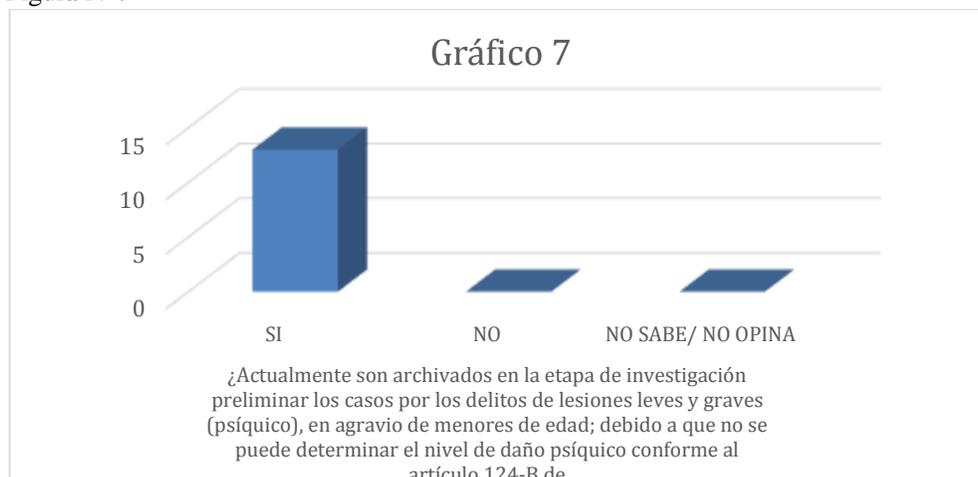
Por lo cual, el estado no estaría salvaguardando la salud mental, comprendida como un estado dinámico de bienestar subjetivo, en permanente búsqueda de equilibrio, que surge de las dimensiones biopsicosociales y espirituales del desarrollo del menor; así como tampoco el principio del interés superior del niño y el adolescente, que es un conjunto de acciones y procesos que garantizan un desarrollo integral y una vida digna, a efectos de garantizar una vida de bienestar posible a los menores.

- Ítem 7

Tabla N°7

N° ENCUESTADOS	¿Actualmente son archivados en la etapa de investigación preliminar los casos por los delitos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad; debido a que no se puede determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal?		
	SI	NO	NO SABE/ NO OPINA
13	13	0	0
PORCENTAJE	100%	0%	0%

Figura N°7



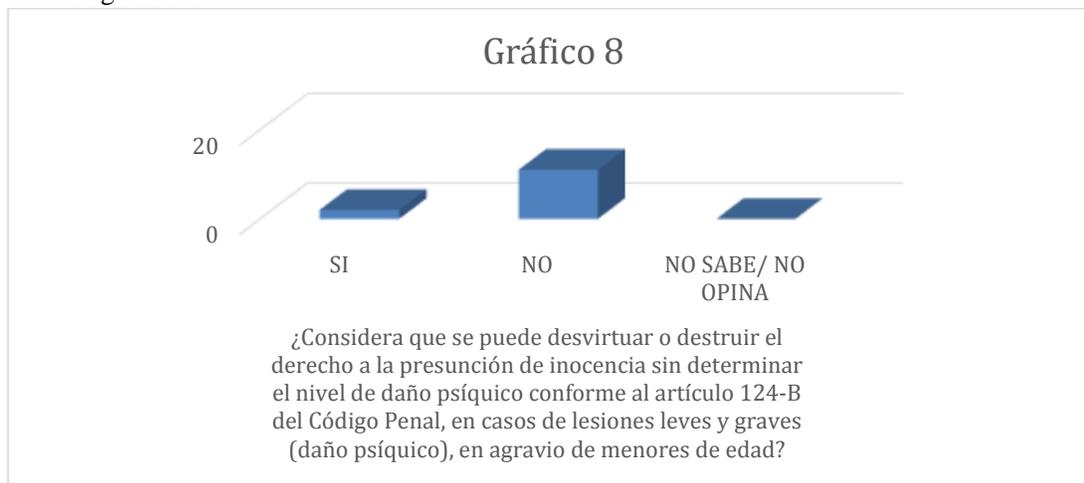
Se visualiza en el Gráfico 7, las respuestas obtenidas de los 13 encuestados (fiscales y litigantes), se advierte que el 100% considera que actualmente son archivados en la etapa de investigación preliminar los casos por los delitos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad; debido a que no se puede determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal; es decir, que consideran que como en la investigación preliminar no pueden recabarse la pericia psicológica que determine el nivel de daño moderado, grave y muy grave psíquico en menores de edad, debido a que la Guía de valoración de daño psíquico señala en la metodología para la valoración del daño psíquico en víctimas adultas de violencia familiar, sexual, tortura y otras s de violencia intencional, no se les puede aplicar la GVDP Niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidades severas que les impidan expresarse de manera comprensible durante las entrevistas.

Por lo cual, viene archivándose, ya que no se puede recabar elementos de convicción útiles, pertinentes y conducentes reveladores de la existencia de un delito que demuestre la culpabilidad del imputado.

- Ítem 8
Tabla N°8

N° ENCUESTADOS	¿Considera que se puede desvirtuar o destruir el derecho a la presunción de inocencia sin determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal, en casos de lesiones leves y graves (daño psíquico), en agravio de menores de edad?		
	SI	NO	NO SABE/ NO OPINA
13	2	11	0
PORCENTAJE	15%	85%	0%

Figura N°8



Se visualiza en el Gráfico 8, las respuestas obtenidas de los 13 encuestados (fiscales y litigantes), se advierte que el 85% considera que no se puede desvirtuar o destruir el derecho a la presunción de inocencia sin determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal, en casos de lesiones leves y graves (daño psíquico), en agravio de menores de edad; es decir, que consideran que como la presunción de inocencia es definida constitucionalmente como un derecho que tiene toda persona imputada de la comisión de un hecho delictivo ser considerada inocente, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme, para ello se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

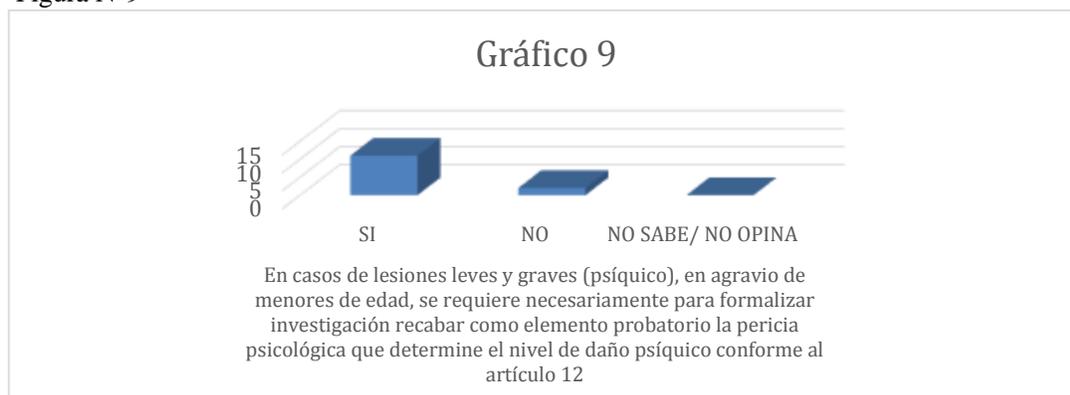
En ese sentido, se requiere en casos por el delito de lesiones leves y graves psíquicas la pericia psíquica que determine el nivel de daño en el menor de edad, por ser un elemento probatorio pertinente, conducente y necesario para el esclarecimiento del hecho delictivo. Asimismo, el 15% de los encuestados considera lo contrario, ya que podrían considerar la manifestación del menor en la cámara Gesell, donde el menor indica las agresiones sufridas por el presunto imputado del delito de lesiones leves y graves (psíquicos).

- Ítem 9

Tabla N°9

N° ENCUESTADOS	En casos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad, se requiere necesariamente para la investigación, recabar como elemento probatorio la pericia psicológica que determine el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal		
	SI	NO	NO SABE/ NO OPINA
13	11	2	0
PORCENTAJE	85%	15%	0%

Figura N°9



Se visualiza en el Gráfico 9, las respuestas obtenidas de los 13 encuestados (fiscales y litigantes), se advierte que el 85% considera en los casos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad, si se requiere necesariamente para investigación recabar como elemento probatorio la pericia psicológica que determine el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal; es decir, que consideran que con esa pericia psíquica practicado al menor, sería un elemento de convicción del presunto hecho delictivo, además se tendrá que verificar que la acción penal no ha prescrito, individualizado al imputado y satisfecho requisitos de probabilidad.

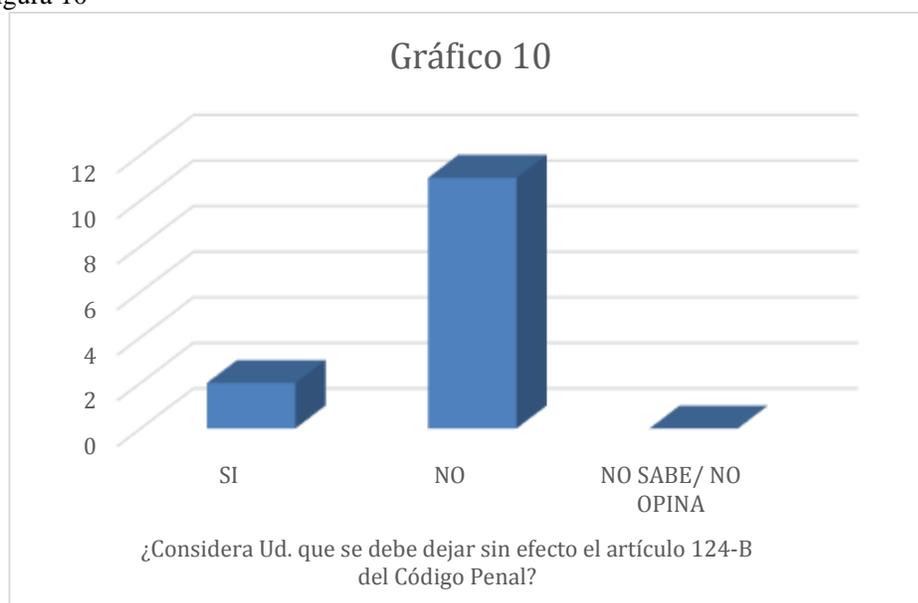
Asimismo, el 15% considera lo contrario, ya que un elemento de convicción sería la manifestación del menor en cámara Gesell o una alteración en su desarrollo personal.

- Ítem 10

Tabla 10

N° ENCUESTADOS	¿Considera Ud. que se debe dejar sin efecto el artículo 124-B del Código Penal?		
	SI	NO	NO SABE/ NO OPINA
13	2	11	0
PORCENTAJE	15%	85%	0%

Figura 10



Se visualiza en el Gráfico 10, las respuestas obtenidas de los 13 encuestados (fiscales y litigantes), se advierte que el 85% considera que no se debe dejar sin efecto el artículo 124-B del Código Penal; es decir, que consideran que con que se debe modificar y determinar de acuerdo a la gravedad del desarrollo emocional ocasionado en el menor de edad víctima, ya que ello puede ser desde un bajo rendimiento académico, depresión y en algunos casos el intento de suicidio.

Además, el 15% considera lo contrario, ya que se debe capacitar a los peritos en psicología y psiquiatría para otorgarle instrumentos que puedan ser aplicados para que determinen el nivel de daño moderado, grave o muy grave.

ANÁLISIS Y DISCUSIONES DE RESULTADOS

A partir de los hallazgos encontrados, aceptamos que la hipótesis alternativa general en la que estable que los pronunciamientos médico legales sobre daño psíquico en menores de edad determinan significativamente la formalización de la investigación por los delitos de lesiones leves o graves (psíquicos), en el Tercer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Lima Norte.

Estos resultados guardan relación con lo sostenido por el autor Jhoselin Morales Zúñiga (2015), quien señala que el informe pericial sobre violencia psicológica es un elemento probatorio médico, el cual esclarece y aclara los hechos materia de investigación, para aportar en el juez argumentos que determinen la responsabilidad de la persona agresora y determinar las medidas necesarias para impedir que se repitan estos hechos delictivos; así como también, el investigador José Manuel Muñoz (2013), refiere en su análisis que la evaluación psicológica forense del daño psíquico es una actividad compleja, debido a los distintos factores que pueden incidir en la respuesta de una persona ante un hecho criminal, es por ello que los peritos deben realizar un proceso de evaluación pericial y adoptar una perspectiva multimétodo-multidimensión, con la finalidad de facilitar su comprensión por los distintos operadores jurídicos, ya que ello sería un medio de prueba que determina el daño psíquico.

El autor Iván Pavel Ramírez Espinoza (2017), sostiene que para la valoración de la lesión psicológica conforme al artículo 124-B del Código Penal se debe realizar conforme el instrumento técnico oficial especializado, a efectos de unificar la metodología y técnicas en el procedimiento

de valoración del daño psíquico que emite el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, siendo ello esencial para la valoración como medio probatorio idóneo en el proceso penal; y, el investigador Barrios Villatoro (2016), concluye que los peritajes psicológicos forenses dan un aporte significativo en la investigación criminal, ya que ello permitirá recolectar, evidenciar, determinar los procesos mentales involucrados en relación a la génesis, desarrollo y secuelas de los hechos delictivos de las víctimas.

En ese contexto, es ineludible mencionar que la Guía de Valoración de Daño Psíquico (2016), define al daño psíquico como la afectación de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, la cual será determinada por un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo, que afecta la integridad y salud de la persona; asimismo, el Dr. De Filippis Novoa (1992), refiere que se debe considerar daño psíquico cuando existe un deterioro, disfunción, disturbio o trastorno o desarrollo psicogenético o psicoorgánico, que ocasiona una afectación intelectual, volitiva, debido a que ha sufrido un hecho violento.

Además, los autores Dres. Álvarez, Varela y Greif (1997), mencionan que el daño psíquico es la consecuencia de un hecho violento y traumático que se realiza a una persona, lo cual ocasiona un trastorno psicopatológico que puede ser permanente o temporal; así como también, Esbec (2000) refiere que el daño psíquico es causa de una alteración que sufre un sujeto como resultado de haber sido víctima de un hecho violento, causando una incapacidad para hacer frente a los requerimientos de la vida ordinaria a nivel personal, laboral, familiar o social y trastornos adaptativos.

Sin embargo, la perito psicóloga Castelao (2011, p.80), señala que las personas que sufren un daño psicológico, presentan afectaciones psíquicas en el desenvolvimiento de sus tareas habituales, en su actividad laboral, en obtener ingresos económicos y la capacidad de interactuar y vincularse con las personas; por lo cual, conforme a las definiciones antes mencionadas, se advierte de las repercusiones temporales y permanentes que ocasiona en el desarrollo personal del sujeto víctima de un hecho violento.

De la misma forma, es evidente la vulneración del derecho a la salud mental del sujeto víctima de un hecho criminal, por ello el estado en el artículo 7 de la Constitución Política de 1993, señala que todas las personas tienen derecho a la protección de su salud y el artículo 2° inciso 24 literal h del mismo cuerpo normativo, indicando que nadie debe ser víctima de violencia psíquica, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes; es por ello, que el máximo intérprete de la constitución, hace mención en la Sentencia del Exp. N.° 2945-2003-AA/TC., que, la salud es

indispensable para el desarrollo y bienestar personal y colectivo, y en la Sentencia Exp. N.º 2333-2004-HC/TC refiere que el derecho a la integridad psíquica, consiste en la preservación de las habilidades motrices, emocionales e intelectuales del ser humano.

En el artículo 124-B del Código Penal, se menciona que los delitos de lesiones leves deberán tener el nivel moderado de daño psíquico y en caso de lesiones graves tendrán los niveles de grave y muy grave; razón por el cual, se requerirá el examen pericial que tiene que realizarse conforme a la Guía de Valoración de Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional, emitida por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la misma que estandariza la metodología, terminología y procedimiento del examen médico legal.

Por consiguiente, es inevitable indicar que la citada Guía solo puede ser aplicada a presuntas víctimas de 18 o más años y para determinar el nivel de daño psíquicos deberá haber transcurrido seis meses del hecho de violencia; razón por la cual, los peritos psicólogos y psiquiatras del Instituto de Medicina Legal no podrían emitir una pericia del nivel moderado, grave y muy grave de daño psíquico en menores de edad, y no habría en la investigación un Dictamen pericial, mediante el cual se demostrara los daños psíquicos provenientes de un hecho violento y las secuelas temporales y permanente que puede padecer la víctima. (Ramos, 2013).

De igual modo, en caso de víctimas menores de edad por delito de lesiones leves y graves no se contaría con instrumentos que coadyuven a la valoración del daño psíquico que ha sufrido por uno o varios acontecimientos violentos, que han vulnerado y transgredido los derechos fundamentales a la salud mental; sin embargo, se debe tener en cuenta que el maltrato infantil repercute y modifica permanentemente la personalidad del niño en su adultez, ocasionando que presente una personalidad adictiva, psicótica o violenta.

Por otra parte, en caso de denuncias por lesiones leves y graves psíquicas, el Ministerio Público conforme al artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052) es el organismo que tendría las funciones de defender la legalidad, los derechos ciudadanos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a los menores; así como, de conducir la investigación conforme al artículo 159 de la Constitución Política, con la finalidad de averiguar todas las circunstancias continuas o próximas a un hecho punible para que pueda conducir en descartar o formular el requerimiento fiscal.

Hay que tener en cuenta que, el Ministerio Público mediante la noticia criminal tendrá conocimiento del hecho materia de Litis, iniciando con ello la sub-etapa de investigación

preliminar, en donde realizará diligencias preliminares útiles, pertinentes y conducentes, teniendo como objetivo conforme a lo referido por el jurista Cesar San Martín (2012) que, el hecho delictivo sea una acción tipificada como delito, y asegure que se adopten las medidas pertinentes, adecuadas, razonables y necesarias para proteger los elementos probatorios, individualizar a las personas involucradas, realizar las pericias pertinentes y tratar de impedir las consecuencias ulteriores; por otra parte, el autor Cubas Villanueva (2009), refiere que dicha investigación tiene como objetivo lo siguiente: Que el hecho esté previsto y sancionado como delito, que se haya individualizado a su presunto autor o autores y que la acción penal esté expedita.

Todo ello, a efectos de que el representante del Ministerio Público decida en relación a los elementos probatorios recabados, la investigación o el archivamiento (Definitivo o Provisional) del caso; por lo que, en los casos fiscales por lesiones leves y graves en agravio de menores de edad son archivados, debido a que el hecho no puede ser sancionado como delito ya que no se determina el nivel de daño mediante un Dictamen Pericial que sirva como elemento probatorio, ello se tendrá que motivar conforme a lo establecido en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política.

Es necesario indicar, que determinar la valoración del daño psíquico es fundamental en la investigación, ya que en el caso de lesiones se debe conocer el efecto (daño o detrimento corporal a un ser vivo) y la causa (herida, golpe o enfermedad); sin embargo, en los casos de lesiones leves y graves (psíquicos) en menores de edad, no existe elemento probatorio que determine el nivel de daño psíquico conforme se hace mención el artículo 124-B del Código Penal, ya que solo se advierte de indicadores de afectación psicológica en la presunta víctima menor de edad.

Cabe señalar que, en caso de los menores de edad afectados psicológicamente, debido a que la víctima es obligada por el agente a presenciar cualquier modalidad de actos violentos o delitos graves como asesinato, homicidio doloso, lesión dolosa, violación sexual, sobre todo cuando, la víctima de estos delitos es una persona cercana como padres, hermanos, otros familiares o seres queridos; no considera la afectación emocional, que sufriría un menor por presenciar la lesión leve y grave (psíquica).

Asimismo, en las encuestas realizadas se advierte, que en el Gráfico 7 todos los encuestados (fiscales y litigantes) consideran que actualmente son archivados en la etapa de investigación preliminar los casos por delitos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad, debido a que no se podría determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal, así como también, que en el Gráfico 9 se indica, que el 85% de los encuestados

consideran que se requiere la pericia psicológica que determine el nivel de daño psíquico, para la formalización de la investigación por los delitos citados y en el Gráfico 6 todos los encuestados considera que no se viene salvaguardando el derecho a la salud y el interés superior del niño y adolescente en el materia de investigación referido.

Por lo tanto, se debería considerar al delito de lesiones leves y graves (psíquicos) en menores de edad, de acuerdo a la repercusión que se le ocasiona al sujeto en el normal desarrollo personal, ello en concordancia con lo indicado por el doctrinario español Enrique Echeburúa Odriozola que para que se produzca un daño psicológico es necesario que se ocasione un daño agudo con secuelas emocionales crónicas (Echeburua, 2004); igualmente, en el Manual de Peritaje sobre malos tratos psicológicos, indica las consecuencias psicológicas (Daño psíquico y secuelas) que evaluará el perito en la víctima a consecuencia de la agresión física y psicológica sufrida, por lo que se considerara los altos niveles de ansiedad (tales como ataques de pánico, dolores musculares, nerviosismo, otros problemas físicos, dificultades respiratorias), el trastorno postraumático y síntomas de otros trastornos que puedan estar presentes (Depresión, trastorno por estrés postraumático). (Navarro, Navarro, Vaquero, y Carrascosa, 2004).

En ese sentido, la psicóloga española Blanca Vázquez Mezquita (2005) en su “Manual de Psicología Forense” refiere que la evaluación del daño psicológico a las víctimas de delitos violentos, no considera grados o niveles de daño psíquico; asimismo, en Colombia tienen un Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense (2010), en la que regula la perturbación psíquica de acuerdo a la duración del daño ocasionado en su salud mental.

En lo que respecta, sobre la hipótesis alternativa específica 1, se acepta que los pronunciamientos médico legales sobre daño psíquico en menores de edad si influyen significativamente en el derecho a la prueba en la investigación por los delitos de lesiones leves o graves (psíquicos), en el Tercer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa en el Distrito Fiscal de Lima Norte, debido a que guarda relación con lo sostenido por los autores Hernández Arias y Lemus Vásquez (2010), quienes mencionan que el derecho necesita de herramientas y emplear de otras ciencias para lograr la justicia; y también, la utilización de medios probatorios como la Prueba Pericial Psicológica, ya que indican la necesidad de constatar la existencia del maltrato, mediante el Dictamen pericial que determine el daño psíquico y secuelas, con la finalidad de determinar el nexo causal entre la situación de violencia y daño psicológico.

Pero, en lo que no concuerda con los autores citados en el párrafo anterior, es que los Jueces efectivamente solicitan apoyo de los peritos de medicina legal en la investigación del daño

psicológico en menores de edad víctimas de violencia intrafamiliar, pero concluyen en esa investigación que, los magistrados de Familia no lo incluyen como prueba en el proceso, ya que dicha pericia solo es una orientación y no tiene suficiente valor probatorio para fundamentar sus fallos.

En relación al párrafo anterior, la presente investigación considera pertinente, útil y conducente la Pericia Psicológica, realizada al menor de edad; conforme menciona el autor Carocca (2006, p. 231), indicando que la prueba sería el convencimiento sobre la efectividad de una afirmación y el autor Levene (1993, pp. 565 y 566), señala que la pericia ocasionaría la certeza judicial acerca de los elementos indispensables para el esclarecimiento del hecho materia de litis.

Además, el autor Edith Hernández Miranda (2012, pp. 422 al 425), menciona los siguientes aspectos conceptuales, para delimitar a la prueba como institución jurídica procesal: El aspecto objetivo, el juez tendrá conocimiento de los hechos por la prueba; aspecto subjetivo, el procedimiento abstracto, viene a ser el convencimiento que la prueba produce en la mente del magistrado; y en el aspecto mixto, como un conjunto de motivos y razones que coadyuva al esclarecimiento de los hechos materia de litis.

Por lo cual, Bustamante Alarcón (p. 23) considera al derecho a prueba, es un derecho fundamental y que se encuentra integrante al debido proceso, así como también, señala que el derecho a probar es un derecho de carácter procesal que parte de un proceso justo; y, el Tribunal Constitucional (Exp. N° 0010-2002-AI/TC) señala que el derecho a la prueba se encuentra sujeto a principios y valores de pertinencia, utilidad, oportunidad y licitud, así como de principios (Pertinencia, conducencia o idoneidad, utilidad, licitud y preclusión o eventualidad) que limitan el derecho a la prueba.

En concordancia a ello, en el Gráfico 1, se advierte que el 100% de los encuestados considera que no se viene aplicando el art. 124-B del Código Penal, en casos fiscales por lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad y en el Gráfico 2, se obtiene que el 69% de los encuestados considera que por falta de técnica del IML no viene aplicándose el art. 124-B del Código Penal en casos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad; asimismo, en el Gráfico 5, indica que el 100% de los encuestados considera que en la etapa de investigación preliminar policial y/o fiscal sobre presuntos delitos de lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad, no se llega a recabar elementos de pruebas objetivas que determinen el nivel de daño psíquico.

Por lo cual, los pronunciamientos médicos legales sobre daño psíquico son pertinentes, útiles, conducentes y lícitos, para que dicho elemento probatorio esclarezca los delitos de lesiones leves y graves (psíquicos) y determine el nivel de daño psíquico en menores de edad conforme al artículo 124-B del Código Penal, con la finalidad de que el representante del Ministerio Público pueda ejercer la acción penal conforme el Decreto Legislativo N°052.

Por último refiere que la hipótesis alternativa específica 2, se acepta que los pronunciamientos médico legales sobre daño psíquico en menores de edad si influyen significativamente en desvirtuar el principio de presunción de inocencia en la etapa de investigación preliminar por el delito de lesiones leves y graves (psíquicos), en el Tercer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Lima Norte, periodo 2018 – 2019; concordante con lo indicado por el autor Villa Zúñiga (2017), que refiere que los casos por el delito de lesiones psicológicas vienen siendo archivados, lo cual es perjudicial para el cumplimiento de la protección a la salud, debido a que se realizaron modificaciones sobre lesiones psicológicas sin estar antes preparados los operadores jurídicos y las ciencias auxiliares de los cuales se depende en gran medida, ocasionando que no existen medios objetivos idóneos para que el fiscal pueda acusar por este delito.

En sentido, el fiscal opta por archivar las investigaciones por los delitos de lesiones leves y graves (psíquicos), en concordancia al principio de presunción de inocencia, que se encuentra mencionado en el artículo 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en el artículo 11 inciso 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo II del título preliminar del Código Procesal Penal, refiriendo que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se declare mediante sentencia firme debidamente motivada.

En ese contexto, nadie puede referirse a alguien como culpable hasta que se emita una sentencia firme que lo declare como tal, a fin de que a esa persona no se le vulnere su derecho al honor e imagen; además, de que el Ministerio Público que acusa debe probar la culpabilidad, ya que con ello se destruye la presunción de inocencia. (Delgado & Arana, 2016, p.49).

Sin embargo, se debe señalar que dicho principio brinda un respeto a la dignidad personal del imputado, ya que se le reconoce durante todo el proceso un estado jurídico de no culpabilidad respecto del delito que se le imputa. (Chavez J. , 2014, p.11); es por ello, que en el Gráfico 4 se

observa que el 100% de los encuestados considera que no se está cumpliendo con sancionar a los autores por los delitos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad y en el Gráfico 8 se advierte que el 85% de los encuestados considera que no se puede desvirtuar o destruir el derecho a la presunción de inocencia sin determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal, en dicho caso.

Por lo tanto, al no haber Dictamen Pericial Psíquico que determine el nivel de daño moderado, grave y muy grave, conforme al artículo 124-B del Código Penal y la Guía de Valoración de Daño Psíquico 2016, el Ministerio Público no podrá destruir la presunción de inocencia del acusado de los delitos de lesiones leves y graves (psíquicos) en menores de edad, debido a que en la etapa de investigación no se recabo elementos probatorios para acusación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- **Conclusiones**

- En este trabajo se demostró que los pronunciamientos médico legales sobre daño psíquico en menores de edad determinan la formalización de la investigación por los delitos de lesiones leves o graves (psíquicos), en el Tercer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa en el Distrito Fiscal de Lima Norte.

Lo más importante de la demostración de este trabajo de investigación fue porque el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en concordancia con la Guía de Valoración de Daño Psíquico del 2016, solo puede determinar el nivel de daño psíquico en presuntas víctimas de 18 o más años, es por ello, que el artículo 124-B del Código Penal, en parte no podría ser aplicada, ya que en casos por delitos de lesiones leves y graves (psíquicas) en agravio de menores de edad, requeriría de un examen pericial que determine el nivel moderado, grave y muy grave de daño psíquico del niño; con lo cual se demostraría la necesidad del Ministerio Público en requerir de elementos probatorios útiles, pertinentes y conducentes que demuestre la culpabilidad del imputado y con ello se destruya la presunción de inocencia.

Por lo tanto, lo que más ayudó a demostrar este trabajo, es la importancia del Dictamen pericial que determine el nivel de daño psíquico del menor de edad, para que se sancione al responsable de la comisión de los delitos de lesiones leves y graves

(psíquicas) y el estado cumpla en proteger los derechos del menor de edad, en concordancia con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Sin embargo, esta investigación tuvo dificultades en recabar información nacional de doctrina jurídica sobre las lesiones (psíquicas), debido a que es muy mínima.

- En ese sentido, se determinó que los pronunciamientos médico legales sobre daño psíquico en menores de edad influyen en el derecho a la prueba en la investigación por los delitos de lesiones leves o graves (psíquicos), en el Tercer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa en el Distrito Fiscal de Lima Norte.

Así que, es necesario mencionar que lo que más ayudó a demostrar el problema específico de este trabajo, fue las encuestas realizadas y la Guía de Valoración de Daño Psíquico del 2016, porque se demostró con ello la importancia del Dictamen pericial que determine el nivel de daño psíquico del menor de edad, como elemento probatorio en la investigación, para obtener la certeza judicial en su teoría del caso y formalizar denuncia, ya que con dicha pericia tendría suficiente actividad probatoria de cargo (Miranda, pp. 422-425).

- Asimismo, al no poderse emitir una pericia sobre la valoración de daño psíquico en menores de edad, eso influye cuando se pretende desvirtuar el principio de presunción de inocencia del imputado en la etapa de investigación por los delitos de lesiones leves o graves (psíquicos), en el Tercer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa en el Distrito Fiscal de Lima Norte, debido a que se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con todas las garantías procesales, ya que en caso de duda sobre la responsabilidad penal del imputado, debe resolverse en archivo (Juan Carlos Jiménez Herrera, 2004).

En ese sentido, es necesario mencionar que lo que más ayudó a demostrar el segundo problema específico de este trabajo, fue de que las Disposiciones de Archivo relacionadas a presuntos hechos delictivos de daño psíquico en agravio de menor de edad, son consecuencia a la ausencia de un Dictamen Pericial que determine el nivel daño psíquico, para que se sancione por delitos de lesiones leves y graves (psíquicos) a los responsables que vulneraron la salud mental de los menores agraviados y ello no quede impune.

Sin embargo, esta investigación tuvo dificultades para poder revisar Dictámenes Periciales que determinen el nivel de daño psíquico.

- **RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS**

- Se recomienda que se modifique el artículo 124-B del Código Penal de la siguiente forma:

El nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con la siguiente equivalencia:

A. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.

B. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.

C. Lesiones graves: nivel grave de daño psíquico.

Teniendo en cuenta, que en la actualidad se aplica la Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM 5 emitido el año 2014 para mayores y menores de 6 años, a efectos, de que los peritos forenses en la especialidad de psiquiatría y psicología del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público realicen la valoración de daño psíquico o por entidades privadas.

Asimismo, se debe tener en cuenta que todo hecho delictivo en agravio de un menor de edad altera su desarrollo personal, ya que le ocasionaría repercusiones y modificaciones de su personalidad en su adultez, así como también, podría sufrir de una personalidad adictiva, psicótica o violenta.

- Se realizó un modelo de la actualización de la Guía de Valoración de Daño Psíquico del 2016, en concordancia con la Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM 5 emitido el año 2014 y el anuario de psicología jurídica 2013 emitido por el Colegio oficial de psicólogos de Madrid- España, mediante el cual, se determina el daño psíquico en personas mayores y menores de 6 años, ya que el Ministerio Público requiere de un Dictamen Pericial del presunto agraviado, para acreditar el nivel de daño psíquico que habría sido víctima de un hecho violento. Se adjunta como anexo.
- Se debe tener en cuenta, que no se puede comprender y analizar el daño psíquico conforme a las físicas, debido a que las repercusiones y el daño (salud mental) ocasionado pueden durar de forma permanente en todo su desarrollo personal del menor, teniendo en cuenta que no todos tienen la habilidad de desarrollar la resiliencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arsenio Ore Guardia, “Derecho Procesal Penal Peruano Análisis y comentarios al código Procesal Penal”, Tomo III, Gaceta Jurídica, Lima, junio 2016
- Aron, A. (1995) “Violencia Intrafamiliar”, Santiago de Chile: Escuela de Psicología de la Universidad de Chile
- AYVAR, C. (2007). Violencia familiar interés de todos, doctrina, jurisprudencia y legislación. Arequipa, Perú: Adrus SRL.L
- Álvarez, V. (1997) “La actividad pericial en psicología forense”. Editorial Eclipse. Bs. As.
- Asociación Americana de Psiquiatría (2014). Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM 5. EEUU
- Barrios Villatoro, Juan Fernando (2016). Peritajes psicológicos forenses en la investigación criminal (Estudio realizado con psicólogos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Ministerio Público, Organismo Judicial, Procuraduría General de la Nación e Instituto de la Defensa Pública Penal de la cabecera departamental de Quetzaltenango). (Guatemala, 2016)
- Bazalar, S., Carrera, E., Espinoza Huaraca, C., Espinoza Dulanto, C. y Flores, M. (2008). Proyecto de Investigación: El Principio de Inocencia en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima, Perú
- Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo. Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G. (2001). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual (15° ed.). Buenos Aires: Editorial Heliastra S.R.L.
- Castelao, S (2011): El daño psíquico: delimitación conceptual y su especificidad en casos de accidentes de tránsito, mala praxis médica y duelos. Disponible en: <https://www.csjn.govar/cmfc/files/pdf/CMFA-Tomo3/Castelao.pdf>
- Claria, J. (1960). Tratado de Derecho Procesal Penal, T.I., Nociones Fundamentales, Ed. Ediar S.A., Buenos Aires.
- Cafferata, J. (2010). La prueba en el proceso penal. Buenos Aires-Argentina: De Palma.
- Castex, M. (1997) “Daño Psíquico”. Buenos Aires. Editorial Tekne
- Carocca Pérez, Alex. El nuevo sistema procesal penal. Tercera edición, Lexis Nexis, Santiago de Chile, p. 231
- Constitución Política Del Perú (1993)
- Congreso de la República. (22 de noviembre de 2015). Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo

familiar. 12. Lima, Perú: El Peruano. Recuperado el 22 de Marzo de 2018, de <https://www.mimp.gob.pe/files/transparencia/ley-30364.pdf>

- Cubas Villanueva, Víctor. 2009 El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación. Lima: Palestra.
- De Filippis, I. (1992) “Metodología del Diagnóstico Clínico en la Pericia Médico Legal”. Editorial Abaco.
- Dina Maribel Mamani Collanqui, (2018) “La valoración del daño psíquico, en los delitos de violencia familiar por maltrato psicológico en la Primera Fiscalía Penal San Roman- Juliaca, 2016- 2017”, Puno: Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano.
- Echeburúa Enrique; Amor, Pedro; Paz de Corral. Mujeres Maltratadas En Convivencia Prolongada Con El Agresor: Variables Relevantes. Acción Psicológica 2 (2002). Recuperado de: <http://tiva.es/articulos/3.p>
- Echeburua, E.(2004) “Evaluación del Daño Psicológico en las víctimas de delitos violentos “Universidad de Vasco.
- El Peruano. (26 de octubre de 2016). "Guía de Valoración de Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional". "EL PERUANO". Obtenido de <chromeextension://oemmndcbldboiebfnladdacbfdmadadm/http://epdoc2.elperuano.com.pe/EpPo/DescargaIN.asp?Referencias=MTQ0NDYzMV8xMjAxNjEwMjY=>
- Elías Mejía Mejía, “Metodología de la Investigación Científica”, 1º ed. Editorial UNMSM, Lima 2005
- Fernández Sessarego, C, (2003), Deslinde conceptual entre "daño a la persona", "daño al proyecto de vida" y "daño moral". Foro Jurídico, Año 1, 2 (2007)
- Falcón, E. (2003). Tratado de la prueba,t. 2. Astrea, Buenos Aires.
- Gálvez Villegas, Tomas y Rojas León, Cesar (2017). Derecho Penal – Parte Especial Tomo I.
- Gallardo Echenique, Eliana Esther (2017). Metodología de la investigación- Universidad Continental (Huancayo- Lima)
- Garbarino, J. (1986). The psychologically battered child. Strategies for identification, assessment, and intervention. San Francisco: Jossey-Bass Inc. Publishers.
- Giraldo, J. et. al. (1999). Metodología y técnica de la investigación socio-jurídica. Edit. Legis. Bogotá.
- Guía de valoración del daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia internacional constructo psico-jurídico daño psíquico (Fernández Sessarego, 1995; Milmaiene, 1995 y Zavala de Gonzáles 1996).
- Gutiérrez Mori, José Edgar. Perito Criminalístico. El Perito en el nuevo Código Procesal Penal, su valoración de la calidad del Informe Pericial. Editora y Librería jurídica Grijley E.I.R.L. 2015.
- Hidalgo, J (2000). Manual de Derecho Procesal Penal Costarricense. Costa Rica. Editec Editores

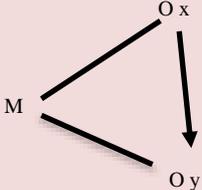
- Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista-Lucio, M. del P. (2014). Metodología de la investigación (6ta ed.). México D.F.: McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. de C.V. Jiménez Herrera, Juan Carlos. 2004 La Investigación Preliminar, en el nuevo Código Procesal Penal 2004. Lima: Jurista Editores.
- Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses- Guía de valoración del daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional, año 2016
- Instituto de Medicina Legal del Perú (Perú, 2014). Guía médico legal de valoración integral de lesiones corporales. Obtenido de <https://www.slideshare.net/perito89/guam-dico-legal-de-valoracion-integral-de-lesiones-corporales>
- José Edgar Gutiérrez Mori. Perito Criminalístico. El Perito en el nuevo Código Procesal Penal, su valoración de la calidad del Informe Pericial. Editora y Librería jurídica Grijley E.I.R.L. 2015. / Luis Alfredo Alarcón. La prueba Pericial.
- Londoño, H. (1993). Tratado de Derecho Procesal Penal: De la Captura a la Excarcelación. Ed. Temis, 3 Edición. Santa Fe de Bogotá. Colombia.
- LEVENE, R. (1993). Manual de Derecho procesal penal (2.º ed., Vol. II). Buenos Aires: De Palma.
- Mamani Collanqui, Dina Maribel (2018) La valoración del daño psíquico, en los delitos de violencia familiar por maltrato psicológico en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca 2016-2017
- Miranda Estrampes, M. (2012). La prueba en el Proceso Penal Peruano Acusatorio. Jurista Editores.
- Morales Zúñiga, Jhoselin. La determinación del daño psicológico por violencia intrafamiliar y el debido proceso. Tesis. Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ambato. Ecuador. 2015.
- Muñoz, José Manuel. (27 de junio de 2013). Anuario de Psicología Jurídica. Recuperado el 20 de febrero de 2016, de <http://www.copmadrid.org/webcopm/publicaciones/juridica/jr2013v23a10.pdf>
- Navarro, D. (2009) “Daño Psíquico. Diagnóstico y Evaluación Pericial”. Buenos Aires. Editorial Dunken.
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2008). El derecho a la salud. Ginebra - Suiza,,: Naciones Unidas. Obtenido de <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Factsheet31sp.pdf>
- Ramos, M. (2013). Violencia familiar: protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares. (2º. ed.). Lima, Perú: Lex & Iuris
- Ramírez Espinoza, Iván Pavel. Violencia contra la mujer y determinación de la lesión psicológica en el Perú. (Ancash-2017)
- Rada, Barner (1998). Violencia Familiar, Editorial Electrónica del Trabajador Social, Colombia.

- Roxin, Claus. “Derecho Procesal Penal”. Traducción de la 25ª edición alemana de Gabriela E. Córdova y Daniel R. Pastor. Editores del Puerto S.R.L. Buenos Aires. 2000.
- Rocío Esther Hernández Arias y Edgar Francisco Lemus Vásquez. Valoración e importancia de la prueba psicológica realizada a menores de 12 años, en los procesos de violencia intrafamiliar, en el período 2006 - 2008, en el Municipio de San Salvador. Tesis. Universidad del Salvador. Salvador.2010.
- Rodríguez, D., & Valdeoriola, J. (2010). Metodología de la investigación. Universitat Oberta de Catalunya, 613. Disponible en: <http://www.casadellibro.com/libro-metodologia-de-la-investigacion-5-ed-incluye-cd-rom/9786071502919/1960006>
- Rosas Yataco, Jorge. 2009. Manual de Derecho Procesal Penal. Con aplicación al Nuevo Proceso Penal, Lima: Juristas Editores.
- San Martín Castro, César: 2012 Estudios de Derecho Procesal Penal, Lima: Grijley
- Saforcada, Enrique, Calidad de vida y salud, MIMEO UBA, Buenos Aires, 1988
- Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 0010-2002-PI/TC fundamento 183. [Internet]. Lima-Perú. Enero 2003 [Consultada el 27 de julio de 2016]. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.htm>
- Sentencia emitida en el Exp. N.º 2945-2003-AA/TC. Recuperado de https://www.escri-net.org/sites/default/files/Decision_Azanca_A_Meza_Garcia.html
- Sentencia emitida en el Exp. N.º 2016-2004-AA/TC. Recuperado de www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02016-2003-AA.html
- Sentencia emitida en el Exp. N.º 2333-2004-HC/TC. Recuperado de: www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02333-2004-HC%20Resolucion.html
- Sentencia emitida en el Exp. N.º 06712-2005-HC/TC, 2005. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.pdf>
- UNICEF Comité Español, 2006. Convención sobre los derechos del niño, UNICEF- Madrid. Disponible <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Vázquez Mezquita, Blanca (2005). Reseña "Manual de Psicología Forense" (A HANDBOOK OF FORENSIC PSYCHOLOGY). (Madrid, España)
- Villa Zuñiga, Miguel Ángel. Deficiencias en la determinación del daño psicológico en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la ley 30364, en el Distrito Fiscal-Huancavelica-Año 2016. (Huancavelica, 2016).
- Vid. Esbec, E., “Evaluación psicológica de la víctima”, en Esbec, E. y G. Gómez-Jarabo, Psicología forense y tratamiento jurídico-legal de la discapacidad, Madrid: Edisofer, 2000 (modificado)
- Zannoni, Eduardo (2005). El daño en la responsabilidad civil. Tercera Edición. Buenos Aires. Editorial Astrea.

ANEXOS

ANEXO 1

Matriz de consistencia

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Marco Teórico	Dimensiones	Indicadores	Método
<p>Problema Principal</p> <p><i>¿De qué manera los pronunciamientos médico legales sobre el daño psíquico en menores de edad determinan la formalización de la investigación por los delitos de lesiones leves o graves (psíquicos), en el Tercer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa en el Distrito Fiscal de Lima Norte, periodo 2018-2019?</i></p>	<p>Objetivo Principal</p> <p>Demostrar si los pronunciamientos médico legales sobre daño psíquico en menores de edad determinan la formalización de la investigación por los delitos de lesiones leves o graves (psíquicos), en el Tercer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa en el Distrito Fiscal de Lima Norte, periodo 2018-2019</p>	<p>Hipótesis Principal</p> <p>Los pronunciamientos medico legales logran la determinación del daño psíquico en menores de edad y generan los elementos de convicción para el logro de la formalización de la investigación, al interior del Distrito Judicial de Lima Norte, periodo 2018-2019, de manera negativamente, debido a que no se puede determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal, pese a que existen pericias psicológicas que demuestran indicadores de afectación del desarrollo normal del menor los mismos que se podrían emplear para la formalización de investigación; aunado a ello la falta de recavación de otros elementos probatorios que corroboren y demuestren la vulneración del derecho a la salud mental del menor</p>	<p>Antecedentes Nacionales</p> <p>Villa Zúñiga, Miguel Ángel (2017) en su tesis: “Deficiencias en la determinación del daño psicológico en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la ley 30364, en el Distrito Fiscal-Huancavelica-Año 2016”. (Huancavelica, 2016).</p> <p>Ramírez Espinoza, Iván Pavel (2017) en su tesis: “Violencia contra la mujer y determinación de la lesión psicológica en el Perú”. (Ancash-2017)</p>	Tipos de daños psíquicos	Nivel moderado, grave o muy grave de daño psíquico	<p>Tipo de investigación: Jurídico social</p> <p>Nivel de investigación: Nivel Explicativo</p> <p>Método General: Científico.</p> <p>El diseño es no experimental, transeccional descriptivo</p>  <pre> graph TD M --> Ox[O x] M --> Oy[O y] Ox --> Oy </pre>
<p>Problemas Específicos</p> <p><i>¿De qué manera los pronunciamientos médico legales sobre el daño psíquico en menores de edad influyen en el derecho a la prueba en la investigación por los delitos de lesiones leves o graves</i></p>	<p>Objetivo Principal</p> <p>Determinar si los pronunciamientos médico legales sobre daño psíquico en menores de edad influyen en el derecho a la prueba en la investigación por los delitos de lesiones leves o graves</p>	<p>Hipótesis Específicos</p> <p>- Los pronunciamientos medico legales sobre la determinación del daño psíquico en menores de edad influyen en el derecho a la prueba, al interior del Distrito Judicial de Lima Norte, periodo 2018 – 2019, de significativa, debido a que el Instituto de Medicina Legal señala que no se puede</p>	<p>Antecedentes Internacionales</p> <p>La abogada Jhoselin Morales Zúñiga, en su tesis: “La determinación del Daño Psicológico por violencia intrafamiliar y el debido proceso”, de la Universidad Regional</p>	Derecho a la prueba	Protocolo de pericia psicológica Licitud	<p>Dónde: M = Muestra de investigación Ox = Observación de la variable independiente</p>

<p><i>lesiones leves o graves (psíquicas), en el Tercer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa en el Distrito Fiscal de Lima Norte, periodo 2018-2019?</i></p> <p><i>¿De qué modo los pronunciamientos médicos legales sobre daño psíquico en menores de edad influyen en desvirtuar el principio de presunción de inocencia en la etapa de investigación por los delitos de lesiones leves o graves (psíquicas), en el Tercer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa en el Distrito Fiscal de Lima Norte, periodo 2018 – 2019?</i></p>	<p>(psíquicos), en el Tercer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa en el Distrito Fiscal de Lima Norte, periodo 2018 – 2019</p> <p>Analizar si los pronunciamientos médico legales sobre daño psíquico en menores de edad influyen en desvirtuar el principio de presunción de inocencia en la etapa de investigación por los delitos de lesiones leves o graves (psíquicos), en el Tercer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa en el Distrito Fiscal de Lima Norte, periodo 2018 – 2019</p>	<p>determinar el daño psíquico en menores de edad conforme al artículo 124-B del Código Penal, lo cual tácitamente impediría utilizar otros elementos probatorios que demuestre la verdad de los hechos que fundan la pretensión, por lo cual se dispone el sobreseimiento, en concordancia con el derecho a la prueba que tiene el investigado y compele al ministerio público para que busque producir la prueba de coadyuve y sea necesaria, a fin de acreditar la responsabilidad del investigado en la comisión del hecho materia de investigación.</p> <p>- Los pronunciamientos medico legales logran la determinación del daño psíquico en menores de edad, y con ello el quiebre del principio de presunción de inocencia en la etapa de investigación preliminar, al interior del Distrito Judicial de Lima Norte, periodo 2018 – 2019 en baja medida, debido a que el Ministerio Público en la etapa de investigación debe probar al denunciado su responsabilidad con elementos de convicción, los cuales se tiene que recabar de acuerdo a ciertos límites constitucionales, razón por la cual si el elemento probatorio no ha sido recabado como sucede con las denuncias por daño psíquico en menores de edad, debido a que no se puede determinar el daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal, no podría ante un juez acusar conforme al nuevo código procesal penal vigente en este año en el Distrito Fiscal de Lima Norte, ya que aún no se demostraría más allá de toda duda razonable que el imputado cometió el hecho delictivo y con ello se no se podría castigar a una persona si es que tenemos duda de que ella ha cometido el acto que se le imputa.</p>	<p>Autónoma de Los Andes. (Ecuador, 2015)</p> <p>José Manuel Muñoz. En su investigación “La evaluación psicológica forense del daño psíquico: propuesta de un protocolo de actuación pericial” (España, 2013)</p> <p>Juan Fernando Barrios Villatoro (2016) en su tesis: “Peritajes psicológicos forenses en la investigación criminal (Estudio realizado con psicólogos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Ministerio Público, Organismo Judicial, Procuraduría General de la Nación e Instituto de la Defensa Pública Penal de la cabecera departamental de Quetzaltenango)”. (Guatemala, 2016)</p> <p>Rocío Esther Hernández Arias y Edgar Francisco Lemus Vásquez (2010) en su tesis: “Valoración e importancia de la prueba psicológica realizada a menores de 12 años, en los procesos de violencia intrafamiliar, en el período 2006 - 2008, en el municipio de San Salvador” (Salvador, 2010)</p>	<p>Principio de Presunción de Inocencia</p>	<p>Sancionar al responsable del hecho delictivo</p> <p>Investigación preliminar</p> <p>In Dubio Pro Reo</p> <p>Derechos Humanos</p> <p>Los Elementos de convicción</p>	<p>Oy = Observación de la variable dependiente</p> <p>Población: Disposiciones por hechos de violencia psíquico en agravio de menores de edad</p> <p>Muestra: 6 Disposiciones y encuesta a 13 sujetos conocedores de la materia (fiscales y abogados (litigantes))</p>
---	---	---	---	---	--	--

ANEXO 2

Matriz de Operacionalización de Variable

VARIABLES		DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE DE ESTUDIO 1	Los pronunciamientos médico legales sobre el daño psíquico en menores de edad	Tipos de daños psíquicos	Nivel moderado, grave o muy grave de daño psíquico	1. ¿Considera Ud. que se viene aplicando el art. 124-B del Código Penal, en casos fiscales por lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad?	Ordinal Respuesta: -De los Ítems 1, 3 al 10
				2. En caso de no aplicarse ¿Por qué cree Ud. que no se viene aplicando el art. 124-B del Código Penal en caso de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad?	
				3. En concordancia a la pregunta anterior, ¿considera que debería ser modificado el artículo 124-B del Código Penal en casos de lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad?	
				4. ¿Considera Ud. que se debe dejar sin efecto el artículo 124-B del Código Penal?	
VARIABLE DE ESTUDIO 2	La formalización de la investigación	Derecho a la prueba	Protocolo de pericia psicológica	5. En casos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad, se requiere necesariamente para formalizar investigación recabar como elemento probatorio la pericia psicológica que determine el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal	SI NO
			Licitud		
			Sancionar al responsable del hecho delictivo	6. ¿Considera que se está cumpliendo con sancionar a los autores por los delitos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad?	NO SABE/ NO OPINA
			Investigación preliminar	7. ¿Considera que en la etapa de investigación preliminar policial y/o fiscal sobre presuntos delitos de lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad, se llega a recabar elementos de pruebas objetivas que determinen el nivel de daño psíquico?	
		Principio de presunción de inocencia	In dubio Pro reo	8. ¿Considera que se puede desvirtuar o destruir el derecho a la presunción de inocencia sin determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal, en casos de lesiones leves y graves (daño psíquico), en agravio de menores de edad?	-Del Ítems 2 Falta de técnica del IML NO SABE/ NO OPINA
			Derechos Humanos	9. ¿Considera usted, que actualmente el estado viene salvaguardando el derecho a la salud y el interés superior del niño y adolescente víctimas de lesiones leves y graves?	
			Los elementos de convicción	10. ¿Actualmente son archivados en la etapa de investigación preliminar los casos por los delitos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad; debido a que no se puede determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal?	

ANEXO 3

Matriz de Operacionalización de Instrumento

VARIABLES		DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	N ° DE PREGUNTAS	PORCENTAJE MAYORITARIO	ESCALA VALORATIVA	INSTRUMENTO
VARIABLE DE ESTUDIO 1	Los pronunciamientos médicos legales sobre el daño psíquico en menores de edad	Tipos de daños psíquicos	Nivel moderado, grave o muy grave de daño psíquico	1. ¿Considera Ud. que se viene aplicando el art. 124-B del Código Penal, en casos fiscales por lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad?	4 ítems	NO: 100%	Ordinal Respuesta: -De los Ítems 1, 3 al 10 SI NO NO SABE/ NO OPINA	Cuestionario De Encuesta
				2. En caso de no aplicarse ¿Por qué cree Ud. que no se viene aplicando el art. 124-B del Código Penal en caso de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad?		FALTA DE TÉCNICA DEL IML: 69%		
				3. En concordancia a la pregunta anterior, ¿considera que debería ser modificado el artículo 124-B del Código Penal en casos de lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad?		SI: 69%		
				4. ¿Considera Ud. que se debe dejar sin efecto el artículo 124-B del Código Penal?	NO: 100%	-Del Ítems 2 Falta de técnica del IML		
VARIABLE DE ESTUDIO 2	La formalización de la investigación	Derecho a la prueba	Protocolo de pericia psicológica Licitud	5. En casos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad, se requiere necesariamente para formalizar investigación recabar como elemento probatorio la pericia psicológica que determine el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal	6 Ítems	NO: 100%	No sabe/ no opina	

			Sancionar al responsable del hecho delictivo	6. ¿Considera que se está cumpliendo con sancionar a los autores por los delitos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad?		NO: 100%		
			Investigación preliminar	7. ¿Considera que en la etapa de investigación preliminar policial y/o fiscal sobre presuntos delitos de lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad, se llega a recabar elementos de pruebas objetivas que determinen el nivel de daño psíquico?		SI:100%		
		Principio de presunción de inocencia	In dubio Pro reo	8. ¿Considera que se puede desvirtuar o destruir el derecho a la presunción de inocencia sin determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal, en casos de lesiones leves y graves (daño psíquico), en agravio de menores de edad?		NO: 85%		
			Derechos Humanos	9. ¿Considera usted, que actualmente el estado viene salvaguardando el derecho a la salud y el interés superior del niño y adolescente víctimas de lesiones leves y graves?		SI:85%		
			Los elementos de convicción	10. ¿Actualmente son archivados en la etapa de investigación preliminar los casos por los delitos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad; debido a que no se puede determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal?		NO: 85%		

ANEXO 4

Instrumento de Investigación y constancia de aplicación



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS

CUESTIONARIO

El presente cuestionario tiene como objetivo conocer su opinión sobre el problema de investigación “El daño psíquico en menores de edad y los elementos de convicción para la determinación de la lización de la investigación en lesiones leves (psíquicos) en el Tercer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte - 2019”. En tal sentido apelo a su colaboración y le solicito que usted responda el siguiente cuestionario con toda sinceridad, considerando que el mismo tiene carácter de anónimo.

INSTRUCCIÓN: Lea usted comprensivamente cada una de las preguntas que va seguida posibles respuestas que se debe calificar. Responda marcando con una “X” la alternativa que considere pertinente.

PREGUNTAS:

1. ¿Considera Ud. que se viene aplicando el art. 124-B del Código Penal, en casos fiscales por lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad?
 - Si
 - No
 - Uno sabe/no opina

2. En caso de no aplicarse ¿Por qué cree Ud. que no se viene aplicando el art. 124-B del Código Penal en casos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad?
 - Falta de técnicas de evaluación por el Instituto de Medicina Legal
 - No sabe/ No opina

3. En concordancia a la pregunta anterior, ¿considera que debería seguir vigente el artículo 124-B del Código Penal en casos de delito de lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad?
 - Si
 - No
 - No sabe/ No opina

4. ¿Considera que se está cumpliendo con sancionar a los autores por los delitos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad?
 - Si
 - No

- No sabe/ No opina
5. ¿Considera que en la etapa de investigación preliminar policial y/o fiscal sobre presuntos delitos de lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad, se llega a recabar elementos de pruebas objetivas que determinen el nivel de daño psíquico?
- Si
 No
 No sabe/ No opina
6. ¿Considera usted, que actualmente el estado viene salvaguardando el derecho a la salud y el interés superior del niño y adolescente víctimas de lesiones leves y graves?
- Si
 No
 No sabe/ No opina
7. ¿Actualmente son archivados en la etapa de investigación preliminar los casos por los delitos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad; debido a que no se puede determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal?
- Si
 No
 No sabe/ No opina
8. ¿Considera que se puede desvirtuar o destruir el derecho a la presunción de inocencia sin determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal, en casos de lesiones leves y graves (daño psíquico), en agravio de menores de edad?
- Si
 No
 No sabe/ No opina
9. En casos por el delito de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad, se requiere necesariamente para la investigación recabar como elemento probatorio el pronunciamiento médico legal que determine el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal
- Si
 No
 No sabe/no opina
10. ¿Considera Ud. que se debe dejar sin efecto el artículo 124-B del Código Penal?
- Si
 No
 No sabe/no opina



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CUESTIONARIO

El presente cuestionario tiene como objetivo conocer su opinión sobre el problema de investigación "El daño psíquico en menores de edad y los elementos de convicción para la determinación de la lización de la investigación en lesiones leves (psíquicos) en el Tercer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte - 2019". En tal sentido apelo a su colaboración y le solicito que usted responda el siguiente cuestionario con toda sinceridad, considerando que el mismo tiene carácter de anónimo.

INSTRUCCIÓN: Lea usted comprensivamente cada una de las preguntas que va seguida posibles respuestas que se debe calificar. Responda marcando con una "X" la alternativa que considere pertinente.

PREGUNTAS:

1. ¿Considera Ud. que se viene aplicando el art. 124-B del Código Penal, en casos fiscales por lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad?
 - Si
 - No
 - Uno sabe/no opina

 2. En caso de no aplicarse ¿Por qué cree Ud. que no se viene aplicando el art. 124-B del Código Penal en casos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad?
 - Falta de técnicas de evaluación por el Instituto de Medicina Legal
 - No sabe/ No opina

 3. En concordancia a la pregunta anterior, ¿considera que debería seguir vigente el artículo 124-B del Código Penal en casos de delito de lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad?
 - Si
 - No
 - No sabe/ No opina

 4. ¿Considera que se está cumpliendo con sancionar a los autores por los delitos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad?
 - Si
 - No
-

No sabe/ No opina

5. ¿Considera que en la etapa de investigación preliminar policial y/o fiscal sobre presuntos delitos de lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad, se llega a recabar elementos de pruebas objetivas que determinen el nivel de daño psíquico?

Si
 No
 No sabe/ No opina

6. ¿Considera usted, que actualmente el estado viene salvaguardando el derecho a la salud y el interés superior del niño y adolescente víctimas de lesiones leves y graves?

Si
 No
 No sabe/ No opina

7. ¿Actualmente son archivados en la etapa de investigación preliminar los casos por los delitos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad; debido a que no se puede determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal?

Si
 No
 No sabe/ No opina

8. ¿Considera que se puede desvirtuar o destruir el derecho a la presunción de inocencia sin determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal, en casos de lesiones leves y graves (daño psíquico), en agravio de menores de edad?

Si
 No
 No sabe/ No opina

9. En casos por el delito de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad, se requiere necesariamente para la investigación recabar como elemento probatorio el pronunciamiento médico legal que determine el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal

Si
 No
 No sabe/no opina

10. ¿Considera Ud. que se debe dejar sin efecto el artículo 124-B del Código Penal?

Si
 No
 No sabe/no opina



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CUESTIONARIO

El presente cuestionario tiene como objetivo conocer su opinión sobre el problema de investigación "El daño psíquico en menores de edad y los elementos de convicción para la determinación de la lización de la investigación en lesiones leves (psíquicos) en el Tercer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte - 2019". En tal sentido apelo a su colaboración y le solicito que usted responda el siguiente cuestionario con toda sinceridad, considerando que el mismo tiene carácter de anónimo.

INSTRUCCIÓN: Lea usted comprensivamente cada una de las preguntas que va seguida posibles respuestas que se debe calificar. Responda marcando con una "X" la alternativa que considere pertinente.

PREGUNTAS:

1. ¿Considera Ud. que se viene aplicando el art. 124-B del Código Penal, en casos fiscales por lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad?

Si
 No
 Uno sabe/no opina

2. En caso de no aplicarse ¿Por qué cree Ud. que no se viene aplicando el art. 124-B del Código Penal en casos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad?

Falta de técnicas de evaluación por el Instituto de Medicina Legal
 No sabe/ No opina

3. En concordancia a la pregunta anterior, ¿considera que debería seguir vigente el artículo 124-B del Código Penal en casos de delito de lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad?

Si
 No
 No sabe/ No opina

4. ¿Considera que se está cumpliendo con sancionar a los autores por los delitos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad?

Si
 No
 No sabe/ No opina

5. ¿Considera que en la etapa de investigación preliminar policial y/o fiscal sobre presuntos delitos de lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad, se llega a recabar elementos de pruebas objetivas que determinen el nivel de daño psíquico?
- Si
 No
 No sabe/ No opina
6. ¿Considera usted, que actualmente el estado viene salvaguardando el derecho a la salud y el interés superior del niño y adolescente víctimas de lesiones leves y graves?
- Si
 No
 No sabe/ No opina
7. ¿Actualmente son archivados en la etapa de investigación preliminar los casos por los delitos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad; debido a que no se puede determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal?
- Si
 No
 No sabe/ No opina
8. ¿Considera que se puede desvirtuar o destruir el derecho a la presunción de inocencia sin determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal, en casos de lesiones leves y graves (daño psíquico), en agravio de menores de edad?
- Si
 No
 No sabe/ No opina
9. En casos por el delito de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad, se requiere necesariamente para la investigación recabar como elemento probatorio el pronunciamiento médico legal que determine el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal
- Si
 No
 No sabe/no opina
10. ¿Considera Ud. que se debe dejar sin efecto el artículo 124-B del Código Penal?
- Si
 No
 No sabe/no opina
-



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CUESTIONARIO

El presente cuestionario tiene como objetivo conocer su opinión sobre el problema de investigación "El daño psíquico en menores de edad y los elementos de convicción para la determinación de la lización de la investigación en lesiones leves (psíquicos) en el Tercer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte - 2019". En tal sentido apelo a su colaboración y le solicito que usted responda el siguiente cuestionario con toda sinceridad, considerando que el mismo tiene carácter de anónimo.

INSTRUCCIÓN: Lea usted comprensivamente cada una de las preguntas que va seguida posibles respuestas que se debe calificar. Responda marcando con una "X" la alternativa que considere pertinente.

PREGUNTAS:

1. ¿Considera Ud. que se viene aplicando el art. 124-B del Código Penal, en casos fiscales por lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad?

Si
 No
 No sabe/no opina

2. En caso de no aplicarse ¿Por qué cree Ud. que no se viene aplicando el art. 124-B del Código Penal en casos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad?

Falta de técnicas de evaluación por el Instituto de Medicina Legal
 No sabe/ No opina

3. En concordancia a la pregunta anterior, ¿considera que debería seguir vigente el artículo 124-B del Código Penal en casos de delito de lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad?

Si
 No
 No sabe/ No opina

4. ¿Considera que se está cumpliendo con sancionar a los autores por los delitos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad?

Si
 No
 No sabe/ No opina

5. ¿Considera que en la etapa de investigación preliminar policial y/o fiscal sobre presuntos delitos de lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad, se llega a recabar elementos de pruebas objetivas que determinen el nivel de daño psíquico?
- Si
 No
 No sabe/ No opina
6. ¿Considera usted, que actualmente el estado viene salvaguardando el derecho a la salud y el interés superior del niño y adolescente víctimas de lesiones leves y graves?
- Si
 No
 No sabe/ No opina
7. ¿Actualmente son archivados en la etapa de investigación preliminar los casos por los delitos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad; debido a que no se puede determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal?
- Si
 No
 No sabe/ No opina
8. ¿Considera que se puede desvirtuar o destruir el derecho a la presunción de inocencia sin determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal, en casos de lesiones leves y graves (daño psíquico), en agravio de menores de edad?
- Si
 No
 No sabe/ No opina
9. En casos por el delito de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad, se requiere necesariamente para la investigación recabar como elemento probatorio el pronunciamiento médico legal que determine el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal
- Si
 No
 No sabe/no opina
10. ¿Considera Ud. que se debe dejar sin efecto el artículo 124-B del Código Penal?
- Si
 No
 No sabe/no opina
-



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CUESTIONARIO

El presente cuestionario tiene como objetivo conocer su opinión sobre el problema de investigación "El daño psíquico en menores de edad y los elementos de convicción para la determinación de la lización de la investigación en lesiones leves (psíquicos) en el Tercer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte - 2019". En tal sentido apelo a su colaboración y le solicito que usted responda el siguiente cuestionario con toda sinceridad, considerando que el mismo tiene carácter de anónimo.

INSTRUCCIÓN: Lea usted comprensivamente cada una de las preguntas que va seguida posibles respuestas que se debe calificar. Responda marcando con una "X" la alternativa que considere pertinente.

PREGUNTAS:

1. ¿Considera Ud. que se viene aplicando el art. 124-B del Código Penal, en casos fiscales por lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad?

Si
 No
 Uno sabe/no opina

2. En caso de no aplicarse ¿Por qué cree Ud. que no se viene aplicando el art. 124-B del Código Penal en casos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad?

Falta de técnicas de evaluación por el Instituto de Medicina Legal
 No sabe/ No opina

3. En concordancia a la pregunta anterior, ¿considera que debería seguir vigente el artículo 124-B del Código Penal en casos de delito de lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad?

Si
 No
 No sabe/ No opina

4. ¿Considera que se está cumpliendo con sancionar a los autores por los delitos de lesiones leves y graves (psíquico). en agravio de menores de edad?

Si
 No
 No sabe/ No opina

5. ¿Considera que en la etapa de investigación preliminar policial y/o fiscal sobre presuntos delitos de lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad, se llega a recabar elementos de pruebas objetivas que determinen el nivel de daño psíquico?
- Si
 No
 No sabe/ No opina
6. ¿Considera usted, que actualmente el estado viene salvaguardando el derecho a la salud y el interés superior del niño y adolescente víctimas de lesiones leves y graves?
- Si
 No
 No sabe/ No opina
7. ¿Actualmente son archivados en la etapa de investigación preliminar los casos por los delitos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad; debido a que no se puede determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal?
- Si
 No
 No sabe/ No opina
8. ¿Considera que se puede desvirtuar o destruir el derecho a la presunción de inocencia sin determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal, en casos de lesiones leves y graves (daño psíquico), en agravio de menores de edad?
- Si
 No
 No sabe/ No opina
9. En casos por el delito de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad, se requiere necesariamente para la investigación recabar como elemento probatorio el pronunciamiento médico legal que determine el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal
- Si
 No
 No sabe/no opina
10. ¿Considera Ud. que se debe dejar sin efecto el artículo 124-B del Código Penal?
- Si
 No
 No sabe/no opina
-



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CUESTIONARIO

El presente cuestionario tiene como objetivo conocer su opinión sobre el problema de investigación "El daño psíquico en menores de edad y los elementos de convicción para la determinación de la lización de la investigación en lesiones leves (psíquicos) en el Tercer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte - 2019". En tal sentido apelo a su colaboración y le solicito que usted responda el siguiente cuestionario con toda sinceridad, considerando que el mismo tiene carácter de anónimo.

INSTRUCCION: Lea usted comprensivamente cada una de las preguntas que va seguida posibles respuestas que se debe calificar. Responda marcando con una "X" la alternativa que considere pertinente.

PREGUNTAS:

1. ¿Considera Ud. que se viene aplicando el art. 124-B del Código Penal, en casos fiscales por lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad?
 - Si
 - No
 - Uno sabe/no opina

2. En caso de no aplicarse ¿Por qué cree Ud. que no se viene aplicando el art. 124-B del Código Penal en casos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad?
 - Falta de técnicas de evaluación por el Instituto de Medicina Legal
 - No sabe/ No opina

3. En concordancia a la pregunta anterior, ¿considera que debería seguir vigente el artículo 124-B del Código Penal en casos de delito de lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad?
 - Si
 - No
 - No sabe/ No opina

4. ¿Considera que se está cumpliendo con sancionar a los autores por los delitos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad?
 - Si
 - No
 - No sabe/ No opina

5. ¿Considera que en la etapa de investigación preliminar policial y/o fiscal sobre presuntos delitos de lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad, se llega a recabar elementos de pruebas objetivas que determinen el nivel de daño psíquico?

Si
 No
 No sabe/ No opina

6. ¿Considera usted, que actualmente el estado viene salvaguardando el derecho a la salud y el interés superior del niño y adolescente víctimas de lesiones leves y graves?

Si
 No
 No sabe/ No opina

7. ¿Actualmente son archivados en la etapa de investigación preliminar los casos por los delitos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad; debido a que no se puede determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal?

Si
 No
 No sabe/ No opina

8. ¿Considera que se puede desvirtuar o destruir el derecho a la presunción de inocencia sin determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal, en casos de lesiones leves y graves (daño psíquico), en agravio de menores de edad?

Si
 No
 No sabe/ No opina

9. En casos por el delito de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad, se requiere necesariamente para la investigación recabar como elemento probatorio el pronunciamiento médico legal que determine el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal

Si
 No
 No sabe/no opina

10. ¿Considera Ud. que se debe dejar sin efecto el artículo 124-B del Código Penal?

Si
 No
 No sabe/no opina



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CUESTIONARIO

El presente cuestionario tiene como objetivo conocer su opinión sobre el problema de investigación "El daño psíquico en menores de edad y los elementos de convicción para la determinación de la lización de la investigación en lesiones leves (psíquicos) en el Tercer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte - 2019". En tal sentido apelo a su colaboración y le solicito que usted responda el siguiente cuestionario con toda sinceridad, considerando que el mismo tiene carácter de anónimo.

INSTRUCCIÓN: Lea usted comprensivamente cada una de las preguntas que va seguida posibles respuestas que se debe calificar. Responda marcando con una "X" la alternativa que considere pertinente.

PREGUNTAS:

1. ¿Considera Ud. que se viene aplicando el art. 124-B del Código Penal, en casos fiscales por lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad?

Si
 No
 Uno sabe/no opina

2. En caso de no aplicarse ¿Por qué cree Ud. que no se viene aplicando el art. 124-B del Código Penal en casos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad?

Falta de técnicas de evaluación por el Instituto de Medicina Legal
 No sabe/ No opina

3. En concordancia a la pregunta anterior, ¿considera que debería seguir vigente el artículo 124-B del Código Penal en casos de delito de lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad?

Si
 No
 No sabe/ No opina

4. ¿Considera que se está cumpliendo con sancionar a los autores por los delitos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad?

Si
 No
 No sabe/ No opina

5. ¿Considera que en la etapa de investigación preliminar policial y/o fiscal sobre presuntos delitos de lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad, se llega a recabar elementos de pruebas objetivas que determinen el nivel de daño psíquico?
- Si
 No
 No sabe/ No opina
6. ¿Considera usted, que actualmente el estado viene salvaguardando el derecho a la salud y el interés superior del niño y adolescente víctimas de lesiones leves y graves?
- Si
 No
 No sabe/ No opina
7. ¿Actualmente son archivados en la etapa de investigación preliminar los casos por los delitos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad; debido a que no se puede determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal?
- Si
 No
 No sabe/ No opina
8. ¿Considera que se puede desvirtuar o destruir el derecho a la presunción de inocencia sin determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal, en casos de lesiones leves y graves (daño psíquico), en agravio de menores de edad?
- Si
 No
 No sabe/ No opina
9. En casos por el delito de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad, se requiere necesariamente para la investigación recabar como elemento probatorio el pronunciamiento médico legal que determine el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal
- Si
 No
 No sabe/no opina
10. ¿Considera Ud. que se debe dejar sin efecto el artículo 124-B del Código Penal?
- Si
 No
 No sabe/no opina
-



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CUESTIONARIO

El presente cuestionario tiene como objetivo conocer su opinión sobre el problema de investigación "El daño psíquico en menores de edad y los elementos de convicción para la determinación de la lización de la investigación en lesiones leves (psíquicos) en el Tercer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte - 2019". En tal sentido apelo a su colaboración y le solicito que usted responda el siguiente cuestionario con toda sinceridad, considerando que el mismo tiene carácter de anónimo.

INSTRUCCIÓN: Lea usted comprensivamente cada una de las preguntas que va seguida posibles respuestas que se debe calificar. Responda marcando con una "X" la alternativa que considere pertinente.

PREGUNTAS:

1. ¿Considera Ud. que se viene aplicando el art. 124-B del Código Penal, en casos fiscales por lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad?

Si
 No
 Uno sabe/no opina

2. En caso de no aplicarse ¿Por qué cree Ud. que no se viene aplicando el art. 124-B del Código Penal en casos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad?

Falta de técnicas de evaluación por el Instituto de Medicina Legal
 No sabe/ No opina

3. En concordancia a la pregunta anterior, ¿considera que debería seguir vigente el artículo 124-B del Código Penal en casos de delito de lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad?

Si
 No
 No sabe/ No opina

4. ¿Considera que se está cumpliendo con sancionar a los autores por los delitos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad?

Si
 No
 No sabe/ No opina

5. ¿Considera que en la etapa de investigación preliminar policial y/o fiscal sobre presuntos delitos de lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad, se llega a recabar elementos de pruebas objetivas que determinen el nivel de daño psíquico?

Si
 No
 No sabe/ No opina

6. ¿Considera usted, que actualmente el estado viene salvaguardando el derecho a la salud y el interés superior del niño y adolescente víctimas de lesiones leves y graves?

Si
 No
 No sabe/ No opina

7. ¿Actualmente son archivados en la etapa de investigación preliminar los casos por los delitos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad; debido a que no se puede determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal?

Si
 No
 No sabe/ No opina

8. ¿Considera que se puede desvirtuar o destruir el derecho a la presunción de inocencia sin determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal, en casos de lesiones leves y graves (daño psíquico), en agravio de menores de edad?

Si
 No
 No sabe/ No opina

9. En casos por el delito de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad, se requiere necesariamente para la investigación recabar como elemento probatorio el pronunciamiento médico legal que determine el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal

Si
 No
 No sabe/no opina

10. ¿Considera Ud. que se debe dejar sin efecto el artículo 124-B del Código Penal?

Si
 No
 No sabe/no opina



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CUESTIONARIO

El presente cuestionario tiene como objetivo conocer su opinión sobre el problema de investigación "El daño psíquico en menores de edad y los elementos de convicción para la determinación de la lización de la investigación en lesiones leves (psíquicos) en el Tercer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte - 2019". En tal sentido apelo a su colaboración y le solicito que usted responda el siguiente cuestionario con toda sinceridad, considerando que el mismo tiene carácter de anónimo.

INSTRUCCIÓN: Lea usted comprensivamente cada una de las preguntas que va seguida posibles respuestas que se debe calificar. Responda marcando con una "X" la alternativa que considere pertinente.

PREGUNTAS:

1. ¿Considera Ud. que se viene aplicando el art. 124-B del Código Penal, en casos fiscales por lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad?
 - Si
 - No
 - Uno sabe/no opina

 2. En caso de no aplicarse ¿Por qué cree Ud. que no se viene aplicando el art. 124-B del Código Penal en casos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad?
 - Falta de técnicas de evaluación por el Instituto de Medicina Legal
 - No sabe/ No opina

 3. En concordancia a la pregunta anterior, ¿considera que debería seguir vigente el artículo 124-B del Código Penal en casos de delito de lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad?
 - Si
 - No
 - No sabe/ No opina

 4. ¿Considera que se está cumpliendo con sancionar a los autores por los delitos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad?
 - Si
 - No
 - No sabe/ No opina
-

5. ¿Considera que en la etapa de investigación preliminar policial y/o fiscal sobre presuntos delitos de lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad, se llega a recabar elementos de pruebas objetivas que determinen el nivel de daño psíquico?
- Si
 No
 No sabe/ No opina
6. ¿Considera usted, que actualmente el estado viene salvaguardando el derecho a la salud y el interés superior del niño y adolescente víctimas de lesiones leves y graves?
- Si
 No
 No sabe/ No opina
7. ¿Actualmente son archivados en la etapa de investigación preliminar los casos por los delitos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad; debido a que no se puede determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal?
- Si
 No
 No sabe/ No opina
8. ¿Considera que se puede desvirtuar o destruir el derecho a la presunción de inocencia sin determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal, en casos de lesiones leves y graves (daño psíquico), en agravio de menores de edad?
- Si
 No
 No sabe/ No opina
9. En casos por el delito de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad, se requiere necesariamente para la investigación recabar como elemento probatorio el pronunciamiento médico legal que determine el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal
- Si
 No
 No sabe/no opina
10. ¿Considera Ud. que se debe dejar sin efecto el artículo 124-B del Código Penal?
- Si
 No
 No sabe/no opina



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CUESTIONARIO

El presente cuestionario tiene como objetivo conocer su opinión sobre el problema de investigación "El daño psíquico en menores de edad y los elementos de convicción para la determinación de la lización de la investigación en lesiones leves (psíquicos) en el Tercer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte - 2019". En tal sentido apelo a su colaboración y le solicito que usted responda el siguiente cuestionario con toda sinceridad, considerando que el mismo tiene carácter de anónimo.

INSTRUCCIÓN: Lea usted comprensivamente cada una de las preguntas que va seguida posibles respuestas que se debe calificar. Responda marcando con una "X" la alternativa que considere pertinente.

PREGUNTAS:

1. ¿Considera Ud. que se viene aplicando el art. 124-B del Código Penal, en casos fiscales por lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad?
 - Si
 - No
 - Uno sabe/no opina

 2. En caso de no aplicarse ¿Por qué cree Ud. que no se viene aplicando el art. 124-B del Código Penal en casos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad?
 - Falta de técnicas de evaluación por el Instituto de Medicina Legal
 - No sabe/ No opina

 3. En concordancia a la pregunta anterior, ¿considera que debería seguir vigente el artículo 124-B del Código Penal en casos de delito de lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad?
 - Si
 - No
 - No sabe/ No opina

 4. ¿Considera que se está cumpliendo con sancionar a los autores por los delitos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad?
 - Si
 - No
 - No sabe/ No opina
-

5. ¿Considera que en la etapa de investigación preliminar policial y/o fiscal sobre presuntos delitos de lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad, se llega a recabar elementos de pruebas objetivas que determinen el nivel de daño psíquico?
- Si
 No
 No sabe/ No opina
6. ¿Considera usted, que actualmente el estado viene salvaguardando el derecho a la salud y el interés superior del niño y adolescente víctimas de lesiones leves y graves?
- Si
 No
 No sabe/ No opina
7. ¿Actualmente son archivados en la etapa de investigación preliminar los casos por los delitos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad; debido a que no se puede determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal?
- Si
 No
 No sabe/ No opina
8. ¿Considera que se puede desvirtuar o destruir el derecho a la presunción de inocencia sin determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal, en casos de lesiones leves y graves (daño psíquico), en agravio de menores de edad?
- Si
 No
 No sabe/ No opina
9. En casos por el delito de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad, se requiere necesariamente para la investigación recabar como elemento probatorio el pronunciamiento médico legal que determine el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal
- Si
 No
 No sabe/no opina
10. ¿Considera Ud. que se debe dejar sin efecto el artículo 124-B del Código Penal?
- Si
 No
 No sabe/no opina
-



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CUESTIONARIO

El presente cuestionario tiene como objetivo conocer su opinión sobre el problema de investigación "El daño psíquico en menores de edad y los elementos de convicción para la determinación de la lización de la investigación en lesiones leves (psíquicos) en el Tercer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte - 2019". En tal sentido apelo a su colaboración y le solicito que usted responda el siguiente cuestionario con toda sinceridad, considerando que el mismo tiene carácter de anónimo.

INSTRUCCIÓN: Lea usted comprensivamente cada una de las preguntas que va seguida posibles respuestas que se debe calificar. Responda marcando con una "X" la alternativa que considere pertinente.

PREGUNTAS:

1. ¿Considera Ud. que se viene aplicando el art. 124-B del Código Penal, en casos fiscales por lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad?

Si
 No
 No sabe/no opina

2. En caso de no aplicarse ¿Por qué cree Ud. que no se viene aplicando el art. 124-B del Código Penal en casos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad?

Falta de técnicas de evaluación por el Instituto de Medicina Legal
 No sabe/ No opina

3. En concordancia a la pregunta anterior, ¿considera que debería seguir vigente el artículo 124-B del Código Penal en casos de delito de lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad?

Si
 No
 No sabe/ No opina

4. ¿Considera que se está cumpliendo con sancionar a los autores por los delitos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad?

Si
 No
 No sabe/ No opina

5. ¿Considera que en la etapa de investigación preliminar policial y/o fiscal sobre presuntos delitos de lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad, se llega a recabar elementos de pruebas objetivas que determinen el nivel de daño psíquico?
- Si
 No
 No sabe/ No opina
6. ¿Considera usted, que actualmente el estado viene salvaguardando el derecho a la salud y el interés superior del niño y adolescente víctimas de lesiones leves y graves?
- Si
 No
 No sabe/ No opina
7. ¿Actualmente son archivados en la etapa de investigación preliminar los casos por los delitos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad; debido a que no se puede determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal?
- Si
 No
 No sabe/ No opina
8. ¿Considera que se puede desvirtuar o destruir el derecho a la presunción de inocencia sin determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal, en casos de lesiones leves y graves (daño psíquico), en agravio de menores de edad?
- Si
 No
 No sabe/ No opina
9. En casos por el delito de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad, se requiere necesariamente para la investigación recabar como elemento probatorio el pronunciamiento médico legal que determine el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal
- Si
 No
 No sabe/no opina
10. ¿Considera Ud. que se debe dejar sin efecto el artículo 124-B del Código Penal?
- Si
 No
 No sabe/no opina



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CUESTIONARIO

El presente cuestionario tiene como objetivo conocer su opinión sobre el problema de investigación "El daño psíquico en menores de edad y los elementos de convicción para la determinación de la lización de la investigación en lesiones leves (psíquicos) en el Tercer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte - 2019". En tal sentido apelo a su colaboración y le solicito que usted responda el siguiente cuestionario con toda sinceridad, considerando que el mismo tiene carácter de anónimo.

INSTRUCCIÓN: Lea usted comprensivamente cada una de las preguntas que va seguida posibles respuestas que se debe calificar. Responda marcando con una "X" la alternativa que considere pertinente.

PREGUNTAS:

1. ¿Considera Ud. que se viene aplicando el art. 124-B del Código Penal, en casos fiscales por lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad?

Si
 No
 Uno sabe/no opina

2. En caso de no aplicarse ¿Por qué cree Ud. que no se viene aplicando el art. 124-B del Código Penal en casos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad?

Falta de técnicas de evaluación por el Instituto de Medicina Legal
 No sabe/ No opina

3. En concordancia a la pregunta anterior, ¿considera que debería seguir vigente el artículo 124-B del Código Penal en casos de delito de lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad?

Si
 No
 No sabe/ No opina

4. ¿Considera que se está cumpliendo con sancionar a los autores por los delitos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad?

Si
 No
 No sabe/ No opina

5. ¿Considera que en la etapa de investigación preliminar policial y/o fiscal sobre presuntos delitos de lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad, se llega a recabar elementos de pruebas objetivas que determinen el nivel de daño psíquico?
- Si
 No
 No sabe/ No opina
6. ¿Considera usted, que actualmente el estado viene salvaguardando el derecho a la salud y el interés superior del niño y adolescente víctimas de lesiones leves y graves?
- Si
 No
 No sabe/ No opina
7. ¿Actualmente son archivados en la etapa de investigación preliminar los casos por los delitos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad; debido a que no se puede determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal?
- Si
 No
 No sabe/ No opina
8. ¿Considera que se puede desvirtuar o destruir el derecho a la presunción de inocencia sin determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal, en casos de lesiones leves y graves (daño psíquico), en agravio de menores de edad?
- Si
 No
 No sabe/ No opina
9. En casos por el delito de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad, se requiere necesariamente para la investigación recabar como elemento probatorio el pronunciamiento médico legal que determine el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal
- Si
 No
 No sabe/no opina
10. ¿Considera Ud. que se debe dejar sin efecto el artículo 124-B del Código Penal?
- Si
 No
 No sabe/no opina
-



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CUESTIONARIO

El presente cuestionario tiene como objetivo conocer su opinión sobre el problema de investigación "El daño psíquico en menores de edad y los elementos de convicción para la determinación de la lización de la investigación en lesiones leves (psíquicos) en el Tercer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte - 2019". En tal sentido apelo a su colaboración y le solicito que usted responda el siguiente cuestionario con toda sinceridad, considerando que el mismo tiene carácter de anónimo.

INSTRUCCIÓN: Lea usted comprensivamente cada una de las preguntas que va seguida posibles respuestas que se debe calificar. Responda marcando con una "X" la alternativa que considere pertinente.

PREGUNTAS:

1. ¿Considera Ud. que se viene aplicando el art. 124-B del Código Penal, en casos fiscales por lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad?

Si
 No
 Uno sabe/no opina

2. En caso de no aplicarse ¿Por qué cree Ud. que no se viene aplicando el art. 124-B del Código Penal en casos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad?

Falta de técnicas de evaluación por el Instituto de Medicina Legal
 No sabe/ No opina

3. En concordancia a la pregunta anterior, ¿considera que debería seguir vigente el artículo 124-B del Código Penal en casos de delito de lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad?

Si
 No
 No sabe/ No opina

4. ¿Considera que se está cumpliendo con sancionar a los autores por los delitos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad?

Si
 No
 No sabe/ No opina

5. ¿Considera que en la etapa de investigación preliminar policial y/o fiscal sobre presuntos delitos de lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad, se llega a recabar elementos de pruebas objetivas que determinen el nivel de daño psíquico?

Si
 No
 No sabe/ No opina

6. ¿Considera usted, que actualmente el estado viene salvaguardando el derecho a la salud y el interés superior del niño y adolescente víctimas de lesiones leves y graves?

Si
 No
 No sabe/ No opina

7. ¿Actualmente son archivados en la etapa de investigación preliminar los casos por los delitos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad; debido a que no se puede determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal?

Si
 No
 No sabe/ No opina

8. ¿Considera que se puede desvirtuar o destruir el derecho a la presunción de inocencia sin determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal, en casos de lesiones leves y graves (daño psíquico), en agravio de menores de edad?

Si
 No
 No sabe/ No opina

9. En casos por el delito de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad, se requiere necesariamente para la investigación recabar como elemento probatorio el pronunciamiento médico legal que determine el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal

Si
 No
 No sabe/no opina

10. ¿Considera Ud. que se debe dejar sin efecto el artículo 124-B del Código Penal?

Si
 No
 No sabe/no opina



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CUESTIONARIO

El presente cuestionario tiene como objetivo conocer su opinión sobre el problema de investigación "El daño psíquico en menores de edad y los elementos de convicción para la determinación de la lización de la investigación en lesiones leves (psíquicos) en el Tercer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte - 2019". En tal sentido apelo a su colaboración y le solicito que usted responda el siguiente cuestionario con toda sinceridad, considerando que el mismo tiene carácter de anónimo.

INSTRUCCIÓN: Lea usted comprensivamente cada una de las preguntas que va seguida posibles respuestas que se debe calificar. Responda marcando con una "X" la alternativa que considere pertinente.

PREGUNTAS:

1. ¿Considera Ud. que se viene aplicando el art. 124-B del Código Penal, en casos fiscales por lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad?

Si
 No
 No sabe/ no opina

2. En caso de no aplicarse ¿Por qué cree Ud. que no se viene aplicando el art. 124-B del Código Penal en casos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad?

Falta de técnicas de evaluación por el Instituto de Medicina Legal
 No sabe/ No opina

3. En concordancia a la pregunta anterior, ¿considera que debería seguir vigente el artículo 124-B del Código Penal en casos de delito de lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad?

Si
 No
 No sabe/ No opina

4. ¿Considera que se está cumpliendo con sancionar a los autores por los delitos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad?

Si
 No
 No sabe/ No opina

5. ¿Considera que en la etapa de investigación preliminar policial y/o fiscal sobre presuntos delitos de lesiones leves y graves (psíquico) en agravio de menores de edad, se llega a recabar elementos de pruebas objetivas que determinen el nivel de daño psíquico?
- Si
 No
 No sabe/ No opina
6. ¿Considera usted, que actualmente el estado viene salvaguardando el derecho a la salud y el interés superior del niño y adolescente víctimas de lesiones leves y graves?
- Si
 No
 No sabe/ No opina
7. ¿Actualmente son archivados en la etapa de investigación preliminar los casos por los delitos de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad, debido a que no se puede determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal?
- Si
 No
 No sabe/ No opina
8. ¿Considera que se puede desvirtuar o destruir el derecho a la presunción de inocencia sin determinar el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal, en casos de lesiones leves y graves (daño psíquico), en agravio de menores de edad?
- Si
 No
 No sabe/ No opina
9. En casos por el delito de lesiones leves y graves (psíquico), en agravio de menores de edad, se requiere necesariamente para la investigación recabar como elemento probatorio el pronunciamiento médico legal que determine el nivel de daño psíquico conforme al artículo 124-B del Código Penal
- Si
 No
 No sabe/no opina
10. ¿Considera Ud. que se debe dejar sin efecto el artículo 124-B del Código Penal?
- Si
 No
 No sabe/no opina
-

ANEXO 5

Proyecto

Guía de valoración de daño psíquico en menores de edad

Tiene como objetivo uniformizar los procedimientos para determinar el nivel de daño psíquico en personas víctimas de violencia intencional, y se coadyuve en orientar la labor pericial y una eficiente administración de justicia los psiquiatras, psicólogos y psicólogas del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a nivel nacional.

Por lo cual, se hace mención de los siguientes criterios que se observa en menores de 18 a 6 años que es víctima de un hecho delictivo, y ocasionando una afectación a su salud mental (American Psychiatric Association, p. 161 al 164):

- I. En el caso que a un sujeto se le obliga a presenciar la muerte, lesiones graves o violación sexual, ya sea de forma real o amenaza, o teniendo la posibilidad de evitar esta situación no lo hubiera hecho de las siguientes formas: Experiencia directa con los delitos mencionados, presencia directa del hecho delictivo ocurrido a otros, conocimiento de que el suceso delictivo ha ocurrido a un familiar próximo o a un amigo íntimo y exposición repetida o extrema a detalles repulsivos.
- II. Presencia de los síntomas de intrusión siguientes asociados al suceso traumático, que comienza después del suceso traumático:
 1. Recuerdos angustiosos recurrentes, involuntarios e intrusivos del suceso traumático.
 2. Sueños angustiosos recurrentes o la afectación del sueño que está relacionado con el suceso traumático.
 3. Reacciones disociativas en las que el sujeto siente o actúa como si se repitiera el suceso traumático; cabe mencionar, que los niños representan el trauma mediante juego.
 4. Malestar psicológico intenso o prolongado al exponerse a factores internos o externos que simbolizan o se parecen a un aspecto del suceso traumático.
 5. Reacciones fisiológicas intensas a factores internos o externos que simbolizan o se parecen a un aspecto del suceso traumático.

- III. Evitar recuerdos, pensamientos o sentimientos angustiosos acerca o estrechamente asociados al suceso traumático (hecho de delictivo que afecta la salud mental), así como también, recordatorios externos que despiertan recuerdos, pensamientos o sentimientos angustiosos acerca o estrechamente asociados al suceso traumático.
- IV. Alteraciones negativas cognitivas y del estado de ánimo asociadas al suceso traumático, mediante el cual se da a conocer las siguientes características:
 - 1. Incapacidad de recordar un aspecto importante del suceso traumático.
 - 2. Creencias o expectativas negativas persistentes y exageradas sobre uno mismo, los demás o el mundo.
 - 3. Percepción distorsionada persistente de la causa o las consecuencias del suceso traumático que hace que el individuo se acuse a sí mismo o a los demás.
 - 4. Estado emocional negativo persistente.
 - 5. Disminución importante del interés o la participación en actividades significativas.
 - 6. Sentimiento de desapego o extrañamiento de los demás.
 - 7. Incapacidad persistente de experimentar emociones positivas.
- V. Alteración importante de la alerta y reactividad asociada al suceso traumático, desarrollando las siguientes síntomas:
 - 1. Comportamiento irritable y arrebatos de furia (con poca o ninguna provocación) que se expresan típicamente como agresión verbal o física contra personas u objetos.
 - 2. Comportamiento imprudente o autodestructivo.
 - 3. Hipervigilancia.
 - 4. Respuesta de sobresalto exagerada.
- VI. La duración de las alteraciones indicadas en los criterios II, III, IV y V tiene que ser superior a un mes.
- VII. La alteración causa malestar clínicamente significativo o deterioro en lo social, laboral u otras áreas importantes del funcionamiento.

Por otra parte, en niños menores de 6 años, se observa los siguientes criterios (American Psychiatric Association, p. 165 al 167):

- I. En el caso que a un menor de 6 años se le obligue a presenciar la muerte, lesiones grave o violación sexual, ya sea de forma real o amenaza, en una de las siguientes formas: Experiencia directa con el hecho delictivo, presencia directa del hecho ocurrido a otros, conocimiento de que el suceso delictivo ha ocurrido a sus padres o cuidadores.
- II. Presencia de los síntomas de intrusión siguientes asociados al suceso traumático, que comienza después del suceso traumático:
 1. Recuerdos angustiosos recurrentes, involuntarios e intrusivos del suceso traumático; cabe indicar, se pueden representar como repetitivos en el juego del menor de 6 años
 2. Sueños angustiosos recurrentes o la afectación del sueño que está relacionado con el suceso traumático, pero puede ocurrir que el menor de 6 años lo determine.
 3. Reacciones disociativas en las que el menor de 6 años siente o actúa como si se repitiera el suceso traumático; siendo representado mediante juego.
 4. Malestar psicológico intenso o prolongado al exponerse a factores internos o externos que simbolizan o se parecen a un aspecto del suceso traumático.
 5. Reacciones fisiológicas intensas a factores internos o externos que simbolizan o se parecen a un aspecto del suceso traumático.
- III. El menor de 6 años evita recuerdos o sentimientos angustiosos acerca o estrechamente asociados al suceso traumático, así como también, aumento importante de los estados emocionales negativos, disminución en el interés de realizar juegos.
- IV. Alteración importante de la alerta y reactividad asociada al suceso traumático, desarrollando las siguientes síntomas:
 1. Comportamiento irritable y arrebatos de furia (con poca o ninguna provocación) que se expresan típicamente como agresión verbal o física contra personas u objetos.
 2. Comportamiento imprudente o autodestructivo.
 3. Hipervigilancia.
 4. Respuesta de sobresalto exagerada.
- V. La duración de las alteraciones indicadas en los párrafos anteriores es superior a un mes.
- VI. La alteración causa malestar clínicamente significativo o problema con los padres, hermanos, compañeros u otros cuidadores, o en el comportamiento en la escuela.

Se precisa, que los criterios diagnósticos deben cumplir hasta al menos un mes después del acontecimiento (aunque el inicio y la expresión de algunos síntomas puedan ser inmediatos); además, los niveles de daño psíquico serán determinados de acuerdo a las siguientes precisiones:

- Análisis de las repercusiones en el estado mental de la persona víctima (capacidad traumática); por lo que, el perito psicólogo se servirá de las descripciones realizadas por el denunciante en relación a la supuesta situación delictiva vivida. (Muñoz, p. 66)
- Detección de los criterios antes mencionado en la persona evaluada a través del proceso de evaluación pericial psicológica; asimismo, el perito deberá comparar los desajustes encontrados en la persona evaluada con los criterios antes mencionados encontrados en grupos de sujetos expuestos a situaciones de hechos de violencia. (Muñoz, p. 66)
- Valoración del impacto psíquico: tiempo de curación y secuela (criterio cronológica, estabilización de la sintomatología y estancamiento de la terapia aplicada). (Muñoz, p. 67)

EFECTO CAUSADO	FALTAS	LESIONES	
		LEVES	GRAVES
Incapacidad médico legal	Hasta 10 días	11 a 19 días	20 a más días
Atención facultativa	Hasta 10 días	11 a 19 días	20 a más días
Daño psíquico	Leve	Moderado	Grave

ANEXO 5**Proyecto****Dictamen Pericial****PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA**

Solicitado por: Trigésima Fiscalía Provincial Corporativa Penal de Lima Norte

Oficio: 253-2021

Tipo: Lesiones graves

I. Filiación :

Apellidos: Perez Sanchez

Nombres: Edilberto

Sexo: Masculino

Lugar de nacimiento: Lima

Fecha de nacimiento: 22/07/2005

Edad: 13 años

Estado civil: Soltero

Grado de instrucción: Secundaria

Ocupación: Estudiante

Religión: Católica

Dominancia: Diestro

Procedencia: Trigésima Fiscalía Provincial Corporativa Penal de Lima Norte

Domicilio: 145- Urb. Trébol - Los Olivos

Informante: El examinado

Documento de identidad: DNI 25467305

Lugar y fecha de eval.: 18 de julio del 2021

II. Motivo de evaluación:

A. Relato:

Refiere el examinado: "...Me trajo mi abuelita, ya que mi profesora hace dos años de forma constante me dice: "Eres un desecho de ser humano, para que existes, no vales nada burro"; lo cual, me menciona delante de mis compañeros de clases, quienes comienzan a burlarse de mi persona. Creo que tiene razón y no valgo nada, por eso no quiero estudiar y deseo estar solo en mi cuarto, para que nadie me observe y me ofenda o burle"

B. Historia personal:

El examinado nació en el Hospital Maria Auxiliadora del distrito de San Juan de Miraflores, es el primero de dos hermanos, de madre y padre. Sus padres están vivos y están juntos. Siempre ha vivido al lado de sus padres. La casa donde habitan es de sus padres.

- Educación: Refiere que estudió su primaria en el colegio "Fe y alegría 125352" hasta el primer de secundaria, porque no soportaba tantas ofensas de su profesora y considera que no vale la pena más esfuerzos; asimismo, señala que solo desea morir ya que sus amigos lo rechazan y hacen burla de él.
- Trabajo: Aún no ha iniciado su vida laboral, ya que refiere ser "Un bueno para nada" y que todo el día se la pasa durmiendo.
- Hábitos e intereses: Desde hace meses se la pasa en su cuarto, sin salir a la calle.

Sueño: padece de insomnio

Apetito: inapetencia

Bebe licor

Fuma en ocasiones

Droga: niega

- Vida psicosexual: Tiene su primera enamorada a los 13 años, pero luego de meses se separa; a consecuencia de las burlas que sufría, ya que su enamorada tenía vergüenza de él.
- Ant. Patológicos:

Enfermedades: No refiere enfermedades de importancia

Accidentes: Refiere que sufrió de una fractura en la mano, cuando se cae de las escaleras a consecuencia del consumo de alcohol

Operaciones: No refiere

C. Historia familiar:

- Padre: Carlos Sandoval Guevara de 42 años, natural de Lima, trabaja de forma independiente, trabaja de comerciante en el Centro de Lima y es autoritario
- Madre: Carla Perez Guardia de 36 años, natural de Lima, labora en su casa
- Hermanos:
Claudia de 13 años edad, natural de Lima, actualmente estudia.

III. Técnicas empleadas en la evaluación:

Entrevista psicológica

Observación de conducta

Test de la familia

La Figura Humana de K. Machover

Test de Bender

IV. Análisis e interpretación de resultados:

- Organicidad: El examinado no presenta indicadores de compromiso orgánico cerebral
- Inteligencia: Presenta sus funciones cognitivas normales
- Personalidad: Se trata de un adolescente con recuerdos angustiosos recurrentes, involuntarios e intrusivos de los sucesos traumáticos, sueños angustiosos recurrentes en los que el contenido y el afecto del sueño está relacionado con el suceso traumático, y reacciones disociativas que afectan su desarrollo personal.

Asimismo, tiene creencias negativas persistentes y exageradas sobre el mundo, y percepción distorsionada persistente de la causa o las consecuencias del suceso traumático.

V. Conclusiones:

Después de efectuado un análisis sobre el hecho delictivo denunciado por la abuela del menor agraviado, ocasionando desajustes en el estado mental de la persona (capacidad traumática); para ello, la suscrita advierte de la proporción entre el suceso y los indicadores clínicos detectados, teniendo en cuenta su escaso soporte familiar y amical del examinado. Pero cabe mencionar, que antes se realizó un descarte de la simulación y habría que atender a los factores de vulnerabilidad del sujeto.

Según la Guía de valoración de daño psíquico en menores de edad, se observa presencia de síntomas intrusivos (Recuerdos angustiosos recurrentes, involuntarios e intrusivos del suceso traumático, reacciones disociativas en las que el sujeto siente o actúa como si se repitiera el suceso traumático), creencias o expectativas negativas persistentes y exageradas sobre uno mismo (Pensamientos por ejemplo: “Que no vale nada”) y los demás, estado emocional negativo y comportamiento irritable como autodestructivos.

En concordancia a lo antes indicado, presenta un nivel de perturbación que limita seriamente el desarrollo personal del examinado; por lo que, se advierte que el sujeto no consigue aliviarse por sí mismo, es por ello que requerirá de 40 días de terapias y asistencia según prescripción facultativa.